



Elorz Guajardo
Arquitectos, SCP.

Planeamiento
Edificación
Medio Ambiente

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
REVISIÓN – TEXTO REFUNDIDO
ADAPTACIÓN A LEY 19/2003 DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN
GENERAL Y DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE CANARIAS Y AL
PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA
MARZO 2017

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA VILLA DE AGÜIMES REVISIÓN – TEXTO REFUNDIDO

ORDENACIÓN URBANÍSTICA.
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

TOMO III.1
ADENDA
AL TEXTO REFUNDIDO



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL,
SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD
VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



ILUSTRE
AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
AGÜIMES



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.....	3
2. CONSIDERACIONES PREVIAS.....	6
3. CORRECCIONES ACOMETIDAS EN LA PRESENTE ADENDA DEL PGO-A.	13



1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.

La presente Adenda se redacta como un nuevo Anexo de la Memoria de Ordenación Estructural del Plan General de Ordenación de Agüimes en su Revisión para su adaptación a la Ley de Directrices y al Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, en su fase de Aprobación Definitiva-Texto Refundido, con el objeto de dar cumplimiento al último informe ambiental emitido por Gesplan SAU en noviembre de 2016.

Esta nueva Adenda ha sido acordada con los servicios jurídico-técnicos de la Consejería y se recoge como un nuevo documento más del Plan, constando así en el PGO en su apartado 4.1 de la Memoria de Ordenación Estructural y en las Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural, en su *artículo 5. Documentación integrante del Plan*, con el título Tomo III.1 – Adenda al Texto Refundido. También se incorpora un nuevo último párrafo explicativo en el apartado 1. *INTRODUCCIÓN* de la Memoria de Ordenación Estructural.

En respuesta a las cuestiones detectadas en los informes sectoriales y jurídico-técnicos recogidas en el Requerimiento de subsanación de documentación de la Dirección General de Ordenación del Territorio de fecha 22 de octubre 2015, el Pleno del Ayuntamiento tomó razón del documento del Texto Refundido del PGO-A el 4 de julio de 2016, y lo envió a la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad el 19 de julio de 2016 (registro de entrada núm. 18.994), habiéndose aportado además, posteriores correcciones de documentación gráfica debido a los informes emitidos por la Dirección General de Infraestructura Viaria de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Siendo que con fecha octubre de 2016, dicha Dirección se disponía a emitir su informe jurídico-técnico definitivo para la Ponencia de Aprobación Definitiva del Plan de Agüimes, se emitió informe ambiental por Gesplan SAU, a solicitud de dicha Consejería el 16 de noviembre de 2016, con el siguiente objeto:

El presente informe se emite en adecuación al dictamen de Ponencia Técnica de fecha 18 de mayo de 2010 por la que se solicita informe externo para la tramitación y aprobación del planeamiento urbanístico correspondiente al Plan General de Ordenación de Agüimes.

El objeto del presente informe es analizar el cumplimiento de las determinaciones finales de la memoria ambiental, aprobada mediante Acuerdo de la COTMAC de fecha 19 de mayo de 2011. Todo ello en conformidad a lo dispuesto por la Ley 9/2006, de 28 de abril,



sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en adelante LEEPPMA, y el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, en adelante PRIOSPC.

Tales determinaciones del Acuerdo de la COTMAC de mayo de 2011 eran un total de trece, de las cuales en el posterior Acuerdo de 2 de julio de 2012, la COTMAC requería su subsanación en el documento técnico del Plan, según siguientes sendos adjuntos:

1. *Se aportará la evaluación ambiental de los aspectos de la ordenación pormenorizada con efectos significativos sobre el medio ambiente de los suelos ordenados directamente por el PGO, con señalización de las medidas preventivas y correctoras derivadas del análisis, y su viabilidad económica, así como se pormenorizará en la evaluación ambiental de los Suelos Rústicos de Protección Territorial 1 y 2.*
2. *Se estudiará y en su caso, se cumplimentará, la justificación de la Unidad Ambiental nº 5.*
3. *En el campo de fútbol de La Banda se reconsiderará la nueva cancha deportiva propuesta, por posibles riesgos de avenidas.*
4. *En el SUnCUo-4T de Montaña Los Vélez se incluirán medidas correctoras para la conservación del tabaibal.*
5. *Se aportará el análisis e viabilidad económica de las alternativas basada en la metodología de financiación-coste.*
6. *Se pormenorizará la evaluación ambiental e los suelos urbanizables SUSNo-8 y 9, Arinaga 1y 2.*
7. *Se ampliará el contenido referido a la prevención de riesgos conforme a la directriz 29 de la Ley 19/2003.*
8. *Se eliminará toda referencia al Decreto 35/1995 de 24 de febrero, derogado por la Ley 6/2009 de 6 de mayo de Medidas Urgentes.*
9. *Se eliminará las referencias a los yacimientos arqueológicos dentro de los ámbitos de los ENP.*
10. *Se adecuará el Suelo Rústico de Protección Costera para que coincida con el establecido por las Normas de Conservación del Monumento Natural del Arinaga y se eliminará de la zona de uso restringido o se compatibilizará el uso del Sistema General de Espacios Libres correspondiente a la batería de Arinaga con la definición de uso restringido que recoge el TR-LOTCEC.*
11. *Se incluirá en el inventario de especies protegidas, la especie Ceterach aureum y se eliminará la especie Theba graseti. En cuanto a la especie Kunkeliella canariensis, ésta no se incluirá porque la única población conocida de la misma está en la vertiente del barranco de Guayadeque perteneciente al municipio de Ingenio.*
12. *Se señalará que el criterio de delimitación de las áreas que deben ser protegidas por sus valores ambientales, reside en la presencia de especies incluidas en el Catalogo de Especies Amenazadas de Canarias.*
13. *Asimismo se tendrán en cuenta las consideraciones de carácter ambiental aportadas por el Cabildo de Gran Canaria.*

Acuerdo COTMAC 19 de mayo de 2011.



PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, **INFORMAR FAVORABLEMENTE el documento de Aprobación inicial de la Revisión del PGO de Agüimes**, en su adaptación a la Ley 19/2003 y al Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (EXP.2009/1087) condicionado a la subsanación de los siguientes aspectos:

(...)

6. Por lo que se refiere al cumplimiento de las determinaciones finales a incorporar al documento técnico deben subsanarse los siguientes aspectos:
 - 6.1. Se pormenorizará en la evaluación ambiental de los Suelos Rústicos de Protección Territorial, SRPT-1 y 2, justificando adecuadamente la no existencia de valores en presencia.
 - 6.2. Deberá aclararse en qué sentido se ha justificado de forma más precisa la valoración de la unidad 5.
 - 6.3. Se mantiene el equipamiento deportivo de La Banda en zona de posible afección por avenidas. Deberá reconsiderarse este aspecto o justificarse debidamente.
 - 6.4. Deberá justificarse que se ha efectuado el análisis de la viabilidad económica de las alternativas.
 - 6.5. Deberá justificarse cómo se adecuará el Suelo Rústico de Protección Costera para que coincida con el establecido por las Normas de Conservación del Monumento Natural de Arinaga. Asimismo, el Sistema General de Espacios Libres correspondiente a la batería de Arinaga deberá desafectar a la zona de uso restringido establecida por las Normas de Conservación del Monumento Natural de Arinaga, o en su defecto compatibilizar su uso con la definición de uso restringido que recoge el TR-LOTCEC.
 - 6.6. Deberá incluirse en el inventario de especies florísticas *Ceterach aureum*.
 - 6.7. El PGO deberá señalar expresamente que el criterio de delimitación de áreas que deben ser protegidas por sus valores ambientales, reside en la presencia de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.
 - 6.8. Finalmente, se recuerda que, de cara a la Aprobación provisional, se deberán tener en cuenta las consideraciones de carácter ambiental aportadas por el Cabildo Insular de Gran Canaria durante el período de consulta.

(...)

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, **INFORMAR FAVORABLEMENTE los Informes de Sostenibilidad Ambiental de SUSo-3-EL CABEZO I, SUSo-4-EL CABEZO II y SUSo-5-PLAYA DE ARINAGA.**

Extracto Acuerdo COTMAC 2 de julio de 2012.

Estas consideraciones han sido asimiladas por el referido nuevo informe ambiental como las número 1.2, 2, 3, 5, 10, 11, 12 y 13, siguiendo el orden original del Acuerdo de la COTMAC de mayo de 2011, y siendo en éstas en las que dicho informe ambiental centra su análisis.

Por tanto el objeto de la presente Adenda es añadir al PGO-A las subsanaciones derivadas de este informe, y además adjuntar las aclaraciones necesarias para explicar cómo quedarán refundidos los contenidos ambientales.



2. CONSIDERACIONES PREVIAS.

El Plan General de Agüimes se ha tramitado hasta la fecha, durante el plazo comprendido desde su Avance, formulado en mayo de 2009, hasta la Aprobación Provisional por parte del Ayuntamiento de Agüimes en marzo de 2014, con envío posterior a la Consejería de Política Territorial para su tramitación y aprobación definitiva, en mayo del mismo año.

La evaluación ambiental del PGO se inició con el Informe de Sostenibilidad Ambiental conjuntamente con el Avance en 2009, y derivó en la aprobación de la Memoria Ambiental del Plan por parte COTMAC, el 19 de mayo de 2011.

Habiendo sido este trámite ambiental, previo a la fase Inicial, el Ayuntamiento decidió entonces incorporar la ordenación pormenorizada de tres sectores de suelo urbanizable, en concreto Arinaga y Los Cabezos, implementando para ello el análisis ambiental correspondiente mediante los ISAs individuales de cada suelo. Por ello la Información Pública de Aprobación Inicial del Plan de octubre de 2011 del documento incluyó estos Informes de Sostenibilidad en el mismo periodo de consulta.

Estos ISAs fueron informados en sentido favorable por parte de la COTMAC, mediante el Acuerdo de 2 de julio de 2012, donde también quedó condicionado el documento del PGO-A a una serie de cuestiones a subsanar. Finalmente, en el ya referido Pleno del Ayuntamiento de marzo de 2014, se tomó también conocimiento de la denominada Propuesta de Memoria Ambiental Modificada que resultó de la tramitación de esos tres ISAs.

Una vez resumida aquí la tramitación del Plan, y en base a la experiencia y el conocimiento adquirido durante la redacción del Plan y a lo largo de los trámites concretos, las fases de cooperación y los contenidos de los informes emitidos por parte las diferentes administraciones estatales y autonómicas, se desprenden ciertas conclusiones u observaciones que el equipo redactor considera necesario comentar desde la perspectiva que otorga el presente año 2017:

1. Desde los primeros trámites de redacción, tanto el Ayuntamiento como el equipo redactor han mostrado su clara disposición a acometer cuantos documentos fueran necesarios para la correcta revisión y aprobación del Plan en su adaptación a la Ley de Directrices y al PIO de Gran Canaria. Además el PGO ha estado sujeto hasta su aprobación provisional a los



pliegos de contratación y a la tutela de Gesplan, en sus informes de contenidos y de suficiencia documental.

2. Antes del año 2009 y en los sucesivos acontecieron nuevas normas urbanísticas y ambientales, o derogaciones (por ejemplo, la nueva Ley Estatal del Suelo, RDL2/2008; la Ley de Medidas Urgentes 6/2009 que derogó el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento, D35/1995; otras ambientales como el Catálogo Canario de Especies Protegidas, Ley 4/2010; y otras sectoriales, como la Ley 13/2007 de Ordenación del transporte por carretera de Canarias o la Ley 37/2003 de Ruido) a cuyas determinaciones el Plan fue adaptado para garantizar su actualización y adecuación como documento de relevancia para la estrategias municipales de ordenación, de regulación o de economía local entre otras materias, aun cuando esos contenidos no estaban previamente contemplados, -ejemplo de ello son el Estudio de Movilidad Municipal, o el Anexo de Costas en respuesta a la modificación de la ley estatal para dar cumplimiento al frente marítimo de Playa de Arinaga-, documentos ambos, que el equipo redactor acometió fuera del pliego técnico del Plan.
3. La tramitación del Plan, aunque dilatada en el tiempo, se puede considerar que ha sido adecuada en sus tempos de redacción y de tramitación, dado el momento en el que produjo, con cambios normativos en muchas materias cuyo alcance ha debido estudiarse para adaptar los contenidos del PGO a lo sobrevenido. Además se ha sumado positivamente que en los trámites que conlleva un planeamiento municipal, la tutela e interés del Ayuntamiento en gestionar de manera adecuada el expediente, ha facilitado la tramitación de todas las fases y los periodos de participación ciudadana e información pública.

Igualmente, el Ayuntamiento ha abordado a través de su jurista encargado, todas las tareas de seguimiento y de contacto con las administraciones implicadas para coordinar y solicitar cuantos informes establece la ley, o en conformidad de los requerimientos de la Consejería de Política Territorial. Tan solo en su fase final, el Plan ha sufrido un lapsus de tiempo que se ha extendido más allá de lo deseado debido a la reiteración de la solicitud de informes finales, y debido a que el informe de Costas se retrasó más de un año en ser emitido.

4. En la tramitación del contenido ambiental del Plan, el hecho que más ha afectado a la correcta implementación del PGO ha sido la derogación del Decreto 35/95 y la entrada en vigor de la nueva legislación ambiental y los



Documentos de Referencia de los contenidos ambientales de los diferentes planeamientos.

Por esta razón, en su momento, y según los pliegos de contratación, se precisó la duplicación de los contenidos ambientales en la Memoria Estructural de Plan así como en su ISA, extremo el cual ha llevado a que durante la redacción y evolución del PGO, se generaran una serie de contenidos que ahora aquí deben subsanarse, no por su ausencia o incorrección, si no para refundirlos y añadirlos en el ISA en relación al momento en que se subsanaron los requerimientos de las administraciones, en especial los de la COTMAC y el Cabildo Insular.

El problema radica en que, en ausencia de Reglamentos del TR-LOTCENC, se supone que un ISA una vez aprobado en el trámite de Avance, no puede ser modificado a no ser que devengan cambios significativos en el modelo de ordenación de un Plan durante su fase Inicial o posterior, aplicándose esto mismo a una Memoria Ambiental.

El ISA del Plan de Agüimes fue informado favorablemente con una serie de observaciones que se incluyeron en el documento urbanístico inicial y también en el ISA por ser datos objetivos mínimos (viabilidad económica de las alternativas, riesgos o eliminación de referencias al derogado D35/95, etc.).

Además y en concreto, también se incluyeron solo en las Memorias del PGO-A, las trece conclusiones derivadas de la Propuesta de la Memoria Ambiental porque supuestamente el ISA no se puede modificar una vez aprobado y ya que es la Memoria Ambiental, el documento final de evaluación de un Plan. Estos contenidos fueron por ejemplo, las fichas de evaluación ambiental de los sectores urbanizables y resto de categorías valoradas, o los contenidos justificativos respecto a ciertos aspectos de suelos del plan (SUnCUo-T de Los Vélez, o la ampliación de la justificación de la clasificación de los SRPTerritorial).

Con esta breve explicación, los contenidos ambientales objeto de esta Adenda informados por Gesplan en noviembre de 2016, provienen por tanto, del año 2010 y están señalados en la Memoria del Texto Refundido del PGO-A de la siguiente manera:



- Memoria Ambiental 2010:

6. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR A LA PROPUESTA DEL PLAN.

Como resultado de la toma en consideración de las consultas efectuadas y de las sugerencias recibidas durante la participación ciudadana y la cooperación interadministrativa de la fase de Avance, se han considerado las siguientes observaciones para ser incorporadas en la Aprobación Inicial:

(...)

- En la Memoria de Ordenación Estructural de 2016, se dice:

3.2. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL Y SÍNTESIS DE SU CONTENIDO.

La Propuesta de Memoria Ambiental se resumió en las siguientes determinaciones que se incorporaron al documento de Aprobación Inicial del PGO-A, como resultado de la toma en consideración de las consultas efectuadas durante la participación ciudadana y la cooperación interadministrativa del Avance:

Y además:

3.3.3. CAMBIOS, CORRECCIONES O MODIFICACIONES REALIZADOS TRAS LA APROBACIÓN INICIAL.

Como resultado de la tramitación del Plan General de Ordenación de la Villa de Agüimes, desde la fase Inicial a la Provisional, se detallaron los siguientes cambios, correcciones o modificaciones, derivados de los informes emitidos y de la contestación de alegaciones, siendo que en ningún caso, se trató de cambios sustanciales que afectarían a la ordenación establecida por el Plan en su modelo municipal.

Para facilitar su seguimiento y comprensión, el equipo redactor procedió a pormenorizar cada cambio realizado debidamente descrito en las Memorias de Ordenación, para lo que previamente se aportaron tres tablas sintéticas que indicaban, por un lado, el resumen de la motivación del cambio (correspondientes a las alegaciones, los informes sectoriales y otras modificaciones del PGO-A), y por otro, ubicaban en qué tomo o plano de la documentación del Plan General se contenía el cambio introducido. Además en la TABLA 2, se detallaba en el apartado de “toma en consideración” cada observación de los informes emitidos conforme a la numeración que se hizo en el Tomo de Contestación de Alegaciones en su apartado 5.

Las TABLAS-RESUMEN asignaban a cada modificación un código numérico



del siguiente modo: (mº), el cual se referencia en los textos de Memorias del Plan junto al párrafo rectificado. Si la corrección se produjo en datos de cifras de las tablas del PGO, se indicó de igual manera sobre la tabla, arriba a la derecha. Los realizados en las Normas del Plan se introdujeron sin reseña numérica,- para no inducir a errores en la lectura de la normativa-, pero se justificaron en las Memorias. Y los de la planimetría se graficaron directamente, conforme a lo que indicaban las tablas.

- De la Tabla-2 se extraen a continuación los apartados objeto de informe por parte de Gesplan y que ya fueron debidamente subsanados en la fase Inicial y la Provisional:

3.3.3.b) MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES INTRODUCIDAS, DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE INFORMES.

Se anexa la TABLA 2-RESUMEN de los cambios que se introdujeron en la Aprobación Provisional por la emisión de informes:

(...)

INSTITUCIONES / ORGANISMOS / ASOCIACIONES	CONSIDERACIONES / MOTIVACIÓN	Nº TOMA EN CONSIDERACIÓN	CÓDIGO DEL CAMBIO	UBICACIÓN DEL CAMBIO
	Régimen normativo, adecuación del PGO-A a las determinaciones de la legislación sectorial de aguas	-	37	Memoria de Ordenación Estr./ Normas Urb. Ordenación Estructural
	Actualización en referencia al Catálogo Español de especies protegidas	2	38	Memoria de Ordenación Estr. / Normas Urbanísticas
	SRPT-1 y 2, justificación ambiental	3 y 6	39	Memoria de Ordenación Estructural
	Convenios urbanísticos, subsanación de deficiencias	4	40	Memoria de Ordenación Estr./ Anexo de Convenios
	Derechos indemnizatorios generados por modificaciones del PGO-A según Acuerdo de Gobierno 21.12.2009	5 y 27	41	
	Unidad Ambiental nº5, precisar justificación	6	42	Memoria de Ordenación Estructural
	Dotación deportiva de La Banda, precisar justificación	6	43	
	Viabilidad económica de las alternativas, justificación	6	44	
	SRPCostera, y SGEL Batería de Arinaga, adecuación del PGO-A al MM.NN. de Arinaga	6	45	Planos Ord. Estructural / Memoria de Ord. Estructural
	Inclusión de la especie Ceterach Aureum	6	46	Memoria de Ordenación Estructural

(...)

	Señalar que el criterio de delimitación de áreas protegidas por sus valores ambientales reside en la presencia de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias	6	47	
	Tener en cuenta las consideraciones ambientales del informe emitido por el Cabildo Insular	6	48	Memoria de Ordenación Estructural
	SRPT-1 y central de machaqueo, adecuación del PGO-A a la legislación	7	49	Memoria de Ordenación Estructural / Anexo de Convenios
	Régimen normativo SRPN, y adecuación al PIO-GC	8	50	Memoria de Ordenación Estructural / Normas Urb. Ordenación Estructural

Nota 1: En dicha tabla no se indicaron las observaciones del SUnCUo-4T porque fue informado favorable y anteriormente en la Aprobación Inicial según extracto del informe de Gesplan adjunto:



Respecto al punto 4. En la ficha de evaluación del SUnCUo-2-T se indica expresamente *"Se conservará en su integridad el tabaibal de Euphorbia balsamifera presente en la unidad."* En el FICHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS Y DE GESTIÓN la parcela que podría afectar el ámbito del tabaibal plantea un espacio libre perimetral que puede resultar efectivo para la salvaguarda de esta formación vegetal:

Además, en el artículo 19. Protección de la flora, vegetación y fauna, apartado 5.c, se protege de manera expresa la *Euphorbia balsamifera*. Este aspecto se considera subsanado.

Extracto del informe de Gesplan al documento Inicial del PGO-A y a las determinaciones finales de la Memoria Ambiental a incorporar en la propuesta del Plan.

Nota 2: Por otro lado, los SUSnos 8 y 9 de Arinaga (definitivo SUSo-5-R) fueron evaluados por su correspondiente ISA, y las referencias al Decreto 35/1995 y las de los yacimientos en ENP, ya habían sido subsanadas igualmente en la Aprobación Inicial.

De todo esto se desprende que todos y cada uno de los apartados informados en 2016 se encuentran debidamente cumplimentados en el PGO-A a lo largo de sus fases de tramitación.

5. Además como se ha dicho, el Plan abordó en su fase Inicial, la implementación ambiental de la ordenación pormenorizada de los sectores de los suelos urbanizables sectorizados, cuyos ISAs se tramitaron favorablemente y concluyeron en la denominada Propuesta de Memoria Ambiental Modificada.

Es ahora a fecha actual, cuando se entiende que este documento debiera haberse denominado ANEXO DE LA MEMORIA AMBIENTAL (SECTORES DE SUELO URBANIZABLE DIRECTAMENTE ORDENADOS POR EL PGO-A), tal y como expresa su contenido en el apartado 1.2: *"(...) el objeto (...) es la modificación de la Propuesta de Memoria Ambiental ya aprobada para incorporar a la documentación del PGO-A, las determinaciones ambientales finales que debe contener la ordenación urbanística de dichos sectores",* ya que desarrolla contenidos pormenorizados de los sectores, dentro del marco global de la evaluación municipal del ISA del PGO-A, y por tanto, complementan la Memoria Ambiental que ya se encontraba aprobada definitivamente.

Además cabe aclarar, que derivado de esa ordenación directa de los suelos urbanizables y de su evaluación ambiental mediante ISAs propios,



resultó que las fichas de análisis de impactos ambientales cambiaron debido a la nueva codificación de los suelos del Plan en Inicial. Por ello, la Memoria Ambiental ya aprobada y no susceptible de modificación en sus contenidos, contiene las fichas derivadas de la evaluación del Avance con la codificación anterior.

Por tanto y para dar coherencia integral al PGO-A, se entiende que el documento denominado ahora ANEXO DE LA MEMORIA AMBIENTAL debe incluir en un nuevo apartado final, un anexo de las fichas definitivas de análisis de impactos ambientales de los suelos del Plan evaluados, y que ya se contienen en su memoria urbanística de Ordenación Estructural, incluyendo las de los tres sectores evaluados en su ordenación pormenorizada y codificados con las etiquetas SUSos 3 y 4-R Cabezos I y II; y SUSo-5-R, Playa de Arinaga (en vez de las etiquetas del Avance: SUSnos 3 y 4-Cabezos I y II; y SUSnos 8 y 9- Arinaga).

6. Desde mayo de 2014 el Plan se encuentra en su tramo final de aprobación, habiendo pasado casi tres años hasta el presente marzo de 2017. Durante este tiempo se han sucedido dos requerimientos de subsanación por parte de la COTMAC que han sido atendidos por el equipo redactor.

Una vez ya refundido el Plan General según mandato de la Consejería, en diciembre de 2016 surge una nueva exigencia ambiental a cumplimentar, para lo cual se le da forma en la presente Adenda como último nuevo documento de subsanación que también supone un nuevo refundido de los contenidos del Plan.



3. CORRECCIONES ACOMETIDAS EN LA PRESENTE ADENDA DEL PGO-A.

Los servicios técnicos de la COTMAC convocaron una reunión a requerimiento del Ayuntamiento de Agüimes para valorar el alcance del informe ambiental emitido el 16 de noviembre de 2016 y proceder a valorar las cuestiones informadas al documento del Texto Refundido del PGO-A.

La mesa técnica se celebró el 22 de diciembre de 2016, con la presencia del técnico ambientalista; los jefes de servicios, técnico y jurídico, de la Consejería; el Ayuntamiento y el equipo redactor. En dicha sesión se discutieron los aspectos técnicos de los apartados del informe y se concretó con la Consejería, la formalización de las subsanaciones. Derivado de ello, se acordó lo siguiente:

- Se remitió por la Consejería el informe ambiental con fecha 11 de enero de 2017 de diciembre, con registro de entrada en el Ayuntamiento de Agüimes nº 556.
- Se subsanarán los contenidos según las cuestiones valoradas y acordadas en la reunión técnica. Por ello, en la presente Adenda se proceden a cumplimentar cada una de las observaciones, una vez expuesto el enunciado correspondiente.
- También se acordó que si en el Plan a lo largo de su tramitación se indicaron cambios derivados del proceso ambiental, éstos deberán recogerse de manera refundida en el documento correspondiente, y no sólo en la Memoria de Ordenación del PGO-A, es decir, cada subsanación será a su vez incluida en el documento del ISA en donde corresponda aunque su tramitación ya esté concluida. Esto es, por ejemplo, que el documento técnico del Plan debe contemplar las correcciones y determinaciones finales que se indican en la denominada Propuesta de Memoria Ambiental Modificada.
- Por último, también se acordó que el citado documento (Propuesta de Memoria Ambiental Modificada) cambiará su nombre por ANEXO DE LA MEMORIA AMBIENTAL (SECTORES DE SUELO URBANIZABLE DIRECTAMENTE ORDENADOS POR EL PGO-A), ya que su contenido se conforma como anexo o complemento de la Memoria Ambiental ya aprobada.

Se procede a continuación a cumplimentar las observaciones y consideraciones emitidas.



• **Determinación final 1.**



A continuación se procede a valorar el cumplimiento de las determinaciones finales,

a. Determinación final 1:

Se aportará la evaluación ambiental de los aspectos de la ordenación pormenorizada con efectos significativos sobre el medio ambiente de los suelos ordenados directamente por el PGO, con señalización de las medidas preventivas y correctoras derivadas del análisis, y su viabilidad económica, así como se pormenorizará en la evaluación ambiental de los Suelos Rústicos de Protección Territorial 1 y 2.

Análisis de su cumplimiento:

Se pueden distinguir dos aspectos en esta determinación. El primero de carácter genérico sobre la evaluación ambiental de la ordenación pormenorizada. Sobre este aspecto, aún sido ya validado, cabe señalar que los citados Anexos de Evaluación de los Sectores no se han incluido en la documentación aportada

Respecto al punto 1, la evaluación ambiental de los aspectos de la ordenación pormenorizada con efectos significativos sobre el medio ambiente de los suelos ordenados directamente por el PGO-A se ha realizado en los anexos al ISA donde se evalúa la afección ambiental previsible para los SUSO-3-EL CABEZO I, SUSO-4-EL CABEZO II y SUSO-5-PLAYA DE ARINAGA. Esta evaluación se lleva a cabo cumpliendo adecuadamente con los contenidos que exige el Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de Planes Territoriales Parciales aprobado por Resolución de 30 de enero de 2007 de la Dirección General de Ordenación del Territorio. La evaluación se considera adecuada.

Por otro lado, en relación a los Suelos Rústicos de Protección Territorial, cabe señalar que en el apartado 9.2 *El suelo rústico* se desarrolla la justificación de su cumplimiento para todas las variables ambientales, señalando en particular la remota posibilidad de nidificación del alcaraván

Por tanto, estos terrenos de Hoya Cabrera y los colindantes al barrio de La Goleta, al carecer de valores culturales y ambientales de importancia (dado de que la posibilidad de nidificación del alcaraván es baja o prácticamente nula, y habiendo establecido el PGO-A las correspondientes medidas correctoras) y de escaso interés productivo, y como sus características fisiográficas lo permiten, de conformidad al artículo 55 d) del TR-LOTCEC estos suelos se ajustan a la categoría de Protección Territorial, en el marco de las Directrices, y de conformidad con las determinaciones del PIO-GC conforme a su artículo 37. 5.b) (Tomo1, Título 1, Capítulo II. Sección 6) que establece que para la zonificación B.b.3, el "Suelo Rústico podrá categorizarse en cualquiera de las categorías previstas en el TRLOTENAC".

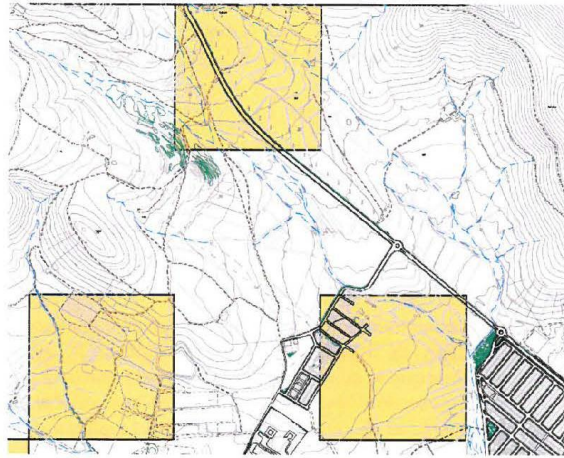
Sin embargo, las fichas de evaluación, incorporadas en la memoria de ordenación y en el informe de sostenibilidad ambiental, afirman que sí existe presencia del ave, tanto el SRPT1 como el 2.

SRPT-1

ÁMBITO	La Goleta
Clasificación	Suelo Rústico de Protección Territorial
Superficie clasificada	52,51 has
DESCRIPCIÓN DEL SECTOR	
Descripción	Área intermedia entre los suelos urbanos de El Cruce de Arinaga y La Goleta, actualmente sin usos, pero ocupados en su zona sur por dos sencillas instalaciones de materiales de construcción.
UNIDADES AMBIENTALES AFECTADAS	
Unidad ambiental	Características del medio.
15 Lomo Blanco, Llano de Pielas Sup: 434,55 has.	Zona de antiguos cultivos tradicionales de pronunciado abandono donde hay presencia de alcaraván (<i>Burhinus oedipnemus distinctus</i>) que queda entre suelos urbanos consolidados y suelos urbanizables.

Además ambos suelos se incluyen en un área de interés faunístico, tal y como se representa en el plano 1.7.





Estas áreas están sujetas a estrictas limitaciones de acuerdo al artículo 19.1 de la NOE.

La conservación y gestión sostenible de la biodiversidad, como valor e indicador de la calidad ambiental, inspirará el conjunto de las intervenciones, velándose en cualquier caso, por la conservación de la vida silvestre, protegiendo las especies catalogadas que lo habiten, de manera permanente o transitoria en el el municipio. En este sentido, únicamente serán admisibles en los ecosistemas, aquellas intervenciones que tengan por objetivo la preservación de la biodiversidad autóctona, con los objetivos fijados en la directriz 14.1 de la DOG. A estos efectos, se remitirá para informe de la Administración competente en la conservación de la naturaleza, cualquier actuación que se pretenda realizar en el interior de los perímetros indicados en los planos 2.7 y 2.8 de interés florístico y faunístico del PGO-A

Registro mercantil de Las Palmas. Folio 172, tomo 1231, Hoja G.C.13.426. Inscripción nº 2. C.I.F.: A.348279972

• Subsanaciones:

1. Se incluirá en la documentación del Texto Refundido del Plan General, los ISAs de los tres suelos urbanizables ordenados directamente por el PGO-A, en El Cabezo y en Playa de Arinaga, bajo la denominación: Tomo I. SUSo 3-R- El Cabezo I, Tomo II. SUSo 4-R- El Cabezo I y Tomo III. SUSo 5-R- Playa de Arinaga.

2. Se añadirá lo siguiente en la Memoria de Ordenación Estructural del PGO-A, en la página 124 a la 125, en el apartado 9.2. **EL SUELO RÚSTICO. Suelo Rústico de Protección Territorial.**

Y derivado de esta subsanación, en el ISA, en su Tomo 2, página 30 a la 42, apartado 3.3.1. **ADECUACIÓN DE LA ORDENACIÓN A LA VALORACIÓN AMBIENTAL** se añadirá dicho texto completo.

“Por último, en respuesta a lo requerido concretamente por el informe ambiental emitido:

Resulta por lo tanto pertinente aclarar este extremo, procediéndose si fuera necesario a la valoración in situ, por medio de un técnico competente, de la presencia de la especie. Si se constatará su presencia deberá adecuarse la categoría de suelo para garantizar la protección del ave (incluida en el Anexo IV del Catálogo Canario de Especies Protegidas).



y en relación a la reunión técnica de fecha 22 de diciembre de 2016, según lo argumentado en la misma, se justifica aquí que en las fechas de julio de 2010 y octubre/noviembre de 2013 se procedió a la visita de campo de las siguientes áreas:

- Área del SRPT-1-La Goleta, con límites a poniente, en el Cruce de Arinaga, desde la calle de borde C/ Tacande, hasta el barrio de La Goleta en la C/ Cervantes, al oeste; al sur, la GC-104 a Corralillos, y al norte la GC-100-Barranquillo de Ana Guerra. El área se recorrió desde las cotas aproximadas, +115'00 a la +90'00, en sentido NO-SE, desde la GC-100 hasta las instalaciones del INTA, la machacadora (Rodríguez Hernández e Hijos, SL) y las instalaciones de la empresa Maquinarias Paco.

- Área del SRPT-2 Hoya Cabrera, la zona comprendida entre el barrio del Pie de la Cuesta y el borde norte de la carretera insular GC-100 con la siguiente descripción espacial: al sur, GC 100 en su tramo Pie de la Cuesta-Cruce de Arinaga, PK+2'34 al PK +3'50; y al norte y este, teniendo como punto de partida el barrio el Pie de La Cuesta al oeste, el eje del Barranquillo del Ancón desde su cota aproximada +147 hasta la hasta la cota +100 hasta el límite con la GC-100. El área fue recorrida en sentido descendente, poniente/naciente, entre las antiguas tierras de labor, teniendo como referencia una antigua acequia que recorre el área centralmente de oeste a este, visitándose también el área del Barranquillo del Ancón.

Tal y como expone el ISA del Plan General redactado en 2009, y como reitera el informe ambiental de 2016 de Gesplan al PGO-A en su observación nº 1, el Plan recoge la cuadrícula que indica la presencia de una especie protegida en el ámbito municipal en la zona a poniente del El Cruce de Arinaga: el alcaraván (*Burhinus oedicnemus distinctus*).

Por ello, y como ha quedado explicado y expuesto a lo largo de la tramitación del Plan, en las fichas de evaluación de las dos únicas áreas de suelos categorizados como Rústicos de Protección Territorial en Agüimes, se ha recogido este hecho en el apartado *Características del medio*, como “presencia” y “presencia puntual” de alcaraván, en coherencia con la información oficial de Biodiversidad.

Sin embargo, se acredita y complementa aquí que tras las visitas llevadas a cabo en varias jornadas y en diferentes momentos del día y del crepúsculo-noche de las fechas antes citadas, no se constató la presencia de ningún ejemplar de esta especie, solo o en grupo, sobrevolando o en reposo, o huellas tales como formas de nidos o plumas, o incluso, posibles cantos. Por ello, los avistamientos registrados por el IDE no pueden ser establecidos como indicadores irrefutables que incluyan sendas áreas de esta zona del territorio municipal de Agüimes, categorizadas como SRPTerritorial, como parte del hábitat permanente del alcaraván, o como zonas de su nidificación o cría, y/o crecimiento.

Por tanto, se estima que con las medidas graduadas por el Plan General no es necesario establecer otras más específicas de protección que las medidas correctoras concretas de las fichas de evaluación ambiental (*“la fase de instalación de futuras explotaciones agrarias en este sector se realizará fuera de las épocas de nidificación y cría del alcaraván”*) y las restantes de la Norma del PGO-A, las cuales conjuntamente, se implementan como las medidas preventivas ajustadas a las posibles actividades o instalaciones provisionales permitidas y coincidentes dentro sendos ámbitos de la cuadrícula de 500*500mtrs. delimitada por Biodiversidad.”



- **Determinación final 2.**

- b. **Determinación final 2:**

Se estudiará y en su caso, se cumplimentará, la justificación de la Unidad Ambiental nº 5.

Análisis de su cumplimiento:

Se justifica en la memoria de ordenación, apartado 9.4 *Justificación y clasificación del suelo urbanizable*, mediante un estudio de los valores ambientales existentes en la zona. Se concluye que es pertinente mantener la unidad ambiental nº 5 en la parte que afecta al sector aunque carece de valores ambientales relevantes. La justificación se estima adecuada.

- **Subsanación:**

La justificación ya estaba contenida en la Memoria de Ordenación Estructural del PGO-A, en el apartado 9.4. **JUSTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE** en relación a la unidad ambiental nº5 y el SUSo-5-R de Arinaga. Por lo que se añadirá en el ISA del Plan en su Tomo 2, página 43 a la 54, apartado 3.3.1. **ADECUACIÓN DE LA ORDENACIÓN A LA VALORACIÓN AMBIENTAL.**

- **Determinación final 3.**

- c. **Determinación final 3:**

En el campo de fútbol de La Banda se reconsiderará la nueva cancha deportiva propuesta, por posibles riesgos de avenidas.

Análisis de su cumplimiento:

En la Memoria de ordenación se expone que se recorta la mitad del campo de fútbol, pero no aporta justificación del ajuste realizado.

Con la documentación aportada no es posible constatar que haya actualizado el análisis de riesgos que pudiera motivar la suficiencia del recorte y garantizar que la superficie restante no está afectada por el riesgo de avenida del barranco de Guayadeque, a pesar de que en el apartado 10.1.3 de Aguas de la memoria de ordenación estructural se afirma que, *en esta fase se ha complementado el contenido referido a riesgos*. En ese sentido, en el apartado de riesgos del informe de sostenibilidad, no se detecta una valoración específica del riesgo de avenidas en la parcela. Del mismo modo, tampoco se observan medidas de carácter estructural de defensa contra avenidas, únicamente una referencia a que *la actuación de renovación del espacio deportivo tendrá en cuenta en su urbanización, la proximidad al cauce*.



Extracto de la ordenación pormenorizada del entorno de cancha deportiva



- **Subsanación:**

Respecto a este apartado, en la reunión técnica de diciembre de 2016 se acordó completar información sobre el Barranco de Guayadeque ya que, según el técnico que informó y a pesar de que se reconoció que en esa zona del cauce en las inmediaciones de La Banda, no se han diagnosticado problemáticas de esta índole, existe documentación oficial en relación riesgos.

Por tanto se aportan aquí los siguientes datos que actualizan el contenido de riesgos por avenidas conforme a los últimos documentos que oficialmente se han publicado en los recientes años 2014 y 2015, cuando el Plan General de Ordenación de Agüimes se encontraba ya en su fase final de Aprobación Definitiva.

1. Por un lado, estos datos se incorporarán en el ISA del Plan en su Tomo I, página 164 a la 178, en el apartado 2.12.4.a) *RIESGO DE AVENIDAS E INUNDACIONES*, en el punto de “*Tramos medios y desembocadura de barrancos*”:

“Marco normativo de los riesgos de inundación.

El Parlamento Europeo y del Consejo, a 23 de octubre de 2000, estableció un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas Directiva Marco del Agua, mediante la Directiva 2007/60/CE de “Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación”. La transposición de la D-2007/60/CE al derecho español se realizó a través del Texto Refundido de la Ley de Aguas y conforme al Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Dicha Directiva entró en vigor el 26 de noviembre de 2007 y obligaba a los Estados Miembros, según su Capítulo II, a la realización de una evaluación preliminar del riesgo de inundación (EPR) antes del 22 de diciembre de 2011, en todo el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica según la cual se deben identificar las zonas en las que exista un riesgo potencial significativo de inundación. Para cada una de las zonas identificadas, y de acuerdo con dicha Directiva, se debe realizar un plan de gestión del riesgo, antes del 22 de diciembre de 2015, basado en la elaboración de mapas de peligrosidad y de riesgo, antes del 22 de diciembre de 2013.

En España, se ha elaborado un Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), que establece dicha zonificación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, que modificó el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y también el citado RD 903/2010 que regula los procedimientos para realizar la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo y los planes de gestión de los riesgos de inundación en todo el territorio español.

En este marco se han desarrollado e insertado las concretas áreas de riesgo potencial significativo de inundación, ARPSIs, y los Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación correspondientes a la demarcación hidrográfica del todo el territorio autonómico canario.



Por otro lado, ya en la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil que se desarrolló mediante la Norma Básica de Protección Civil, RD 407/1992 de 24 de abril, se incluyen entre los planes especiales de protección civil a elaborar por la Administración General del Estado y por las Comunidades Autónomas, los correspondientes al riesgo por inundación.

Se destaca que esta norma se puede considerar como la primera disposición que relacionó expresamente el nivel de riesgo de inundación del territorio con la planificación territorial y los usos del suelo, ya que la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones (Acuerdo de Consejo de Ministros, de 9 de diciembre de 1994), estableció el marco sobre el que se han desarrollado los planes especiales de protección civil ante el riesgo de inundaciones.

También el RDL 2/2008, de 20 de junio, del Texto Refundido de la Ley del Suelo, estableció en su articulado la necesidad de incluir en los instrumentos de ordenación territorial, mapas de riesgos naturales y de la realización de informes de las administraciones hidrológicas en relación con la protección del dominio público hidráulico y de las costas sobre el deslinde y la protección del dominio público marítimo-terrestre. Con la publicación de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015, de 30 de octubre) que incluye los contenidos de la Ley de Suelo de 2008 y los referidos al ámbito de la rehabilitación, regeneración y renovación urbanas de la Ley 8/2013, este contenido quedó finalmente recogido en su artículo 22.2 de *Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano: 2. El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.*

La Ley de Aguas de Canarias, el Plan Hidrológico Insular de Gran Canaria y el Plan Territorial Especial Hidrológico de Gran Canaria.

A nivel autonómico, la seguridad de las personas y bienes frente a las inundaciones ha sido recogida en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, modificada por la Ley 10/2010, de 27 de diciembre, y en el Plan Hidrológico de Gran Canaria, PHI-GC, Decreto 82/1999 de 6 de mayo (BOC nº73, de 8 de junio de 1999).

El Plan Hidrológico es el instrumento básico de la planificación hidrológica para la isla y fija sus objetivos, su naturaleza, los criterios fundamentales para su elaboración y su contenido mínimo, y es *“de naturaleza integral en todo lo que afecte a recursos, aprovechamientos, obras e instalaciones superficiales y subterráneas, plantas de producción industrial e infraestructuras de conducción, distribución, depuración o reutilización de aguas, abarcando cuanto se refiere a su captación, alumbramiento, producción, gestión, conducción, distribución, utilización y protección”*.

Sin embargo, trata y regula parcialmente cada uno de los aspectos de dicha materia, y en particular de lo que se ha dado en llamar “planeamiento hidrológico de superficie” y especialmente *“los criterios sobre estudios, actuaciones y obras a llevar a cabo para prevenir y evitar daños por inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos”*. En concreto, en las ordenanzas del Plan se describe y justifica en relación a los riesgos de inundación, el objetivo básico de los Planes de Uso y Gestión de la cuenca por la Defensa contra Avenidas.

Adaptación autonómica e insular al marco europeo.

Conforme al artículo 12.6 de la Directiva 2007/60/CE, los planes hidrológicos de cuenca debían publicarse, a más tardar, nueve años después de su entrada en vigor.



El incumplimiento de las obligaciones por el Estado Español de los plazos previstos; el no haber adoptado ni notificado a la Comisión y a los demás Estados de la UE, los planes hidrológicos de cuenca en cada demarcación hidrológica; y el no haber tomado determinadas medidas de información y consulta públicas, supuso, según Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 4 de octubre de 2012, asunto C-403/11, por la que se resuelve el recurso por incumplimiento de la Directiva 2000/60/CE, la declaración de incumplimiento.

Por ello, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas formuló la iniciativa para que se procediera por un lado, a la suspensión de la vigencia del Plan Hidrológico Insular de Gran Canaria (Orden departamental de 11 de diciembre de 2014) por no estar adaptado a la Directiva Europea 2000/60/CE; y por otro lado, a la aprobación de normas sustantivas adaptadas a dicha Directiva, de aplicación transitoria hasta su sustitución por una nueva ordenación hidrológica.

Como actualmente también se está tramitando el Plan Territorial Especial Hidrológico de Gran Canaria, en fase de Avance, existe por tanto una concurrencia de instrumentos y normas de planificación hidrológica.

Ambos documentos PHI y PTE se tramitan respectivamente, por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria y por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

Para evitar esta duplicidad y con apoyo en el artículo 6.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en referencia a la concurrencia de planes o programas promovidos por diferentes administraciones públicas, se deben adoptar las necesarias medidas para que los documentos se complementen y se evite dicha duplicidad, pero garantizándose que todos los efectos ambientales significativos sean convenientemente evaluados.

Por ello y finalmente, en el año 2015, por razones de interés público y la urgencia de la iniciativa, y conforme al Decreto 33/2015, de 19 de marzo, se dispuso la suspensión de la vigencia del Plan Hidrológico Insular de Gran Canaria, en vigor desde el año 2000 y de vigencia ilimitada, y se aprobaron las Normas Sustantivas Transitorias de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, en adaptación a la normativa de la Directiva Marco de Aguas (DMA-2000/60/CE), mediante un amplio trabajo de estudios y de participación pública, con su correspondiente Memoria Ambiental, aprobada por Acuerdo de la COTMAC de 27 de octubre de 2014 con subsanaciones ratificadas en posterior sesión de 22 de diciembre de 2014.

Estas NORMAS SUSTANTIVAS TRANSITORIAS DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE GRAN CANARIA están en vigor desde el día 1 de abril de 2015 (BOC nº 63).

Las áreas de riesgo potencial significativo de inundación.

Además de la adaptación urgente del Plan Hidrológico Insular de Gran Canaria, la concreción del mandato de la Directiva Europea 2007/60/CE se ha realizado en la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria (que comprende todo el territorio de la isla así como las aguas costeras asociadas) conforme al Real Decreto 903/2010, y mediante el documento de EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO DE INUNDACIÓN, designándose las áreas de riesgo potencial significativo de inundación ARPSIs correspondientes al Drenaje Territorial (ARPSIs Fluviales). A la vez, se integró la Evaluación Preliminar de Riesgos de inundación de las ARPSIs Costeras elaborada por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y



del Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Este documento fue aprobado definitivamente y según anuncio en el BOC nº 120, de 24 de junio de 2014.

Como se justifica en la Memoria de dicho documento, el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria no disponía de la recopilación de la información histórica relativa a las inundaciones pasadas y sus impactos a la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica, en caso de que volvieran a producirse, para estadísticamente, poder estimar su futura recurrencia, así que la metodología utilizada se basó fundamentalmente en la utilizada en el "Estudio de Riesgos Hidráulicos de la Isla de Gran Canaria", redactado por la empresa Gesplan en el año 2011, por encargo del Gobierno de Canarias, con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación compuesta por la Ley 19/2003, de Directrices de Ordenación General y Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, y al citado RDL 2/2008 del Texto Refundido de la Ley de Suelo.

En dicho documento de 2011 se estableció el riesgo hidráulico de la isla de Gran Canaria en función de su gravedad, con la conclusión de que el mayor número de registros de riesgo se da en los municipios en los que la correlación entre su extensión y las zonas ocupadas por tramas urbanas y carreteras es mayor. De ahí que el mayor número de los registros Graves y Muy Graves se dé en Las Palmas de Gran Canaria, Mogán y San Bartolomé de Tirajana, con un 50% de los riesgos Graves y Muy Graves y un 13,6% del total de los riesgos constatados.

El riesgo frente a inundaciones de un determinado territorio se establece en función de la vulnerabilidad del mismo y la peligrosidad a la que está expuesto. De esta forma, el riesgo se determina mediante el siguiente binomio:

$$\text{RIESGO} = \text{VULNERABILIDAD} \times \text{PELIGROSIDAD}$$

Al no haber información histórica, el cruce de información con los usos del suelo identificó primero, los registros de riesgos potenciales, esto es, reconocer la posibilidad de la existencia de un riesgo por avenidas en distintos lugares y en función de diferentes causas, y también se procedió a determinar los registros de riesgos significativos, es decir, aquellos registros potenciales cuyos riesgos pudieran ser significativos. Finalmente se procedió a la constatación de los riesgos significativos anteriormente determinados.

La metodología se basa en un primer análisis de cuatro parámetros de identificación:

- El análisis territorial, en función del conocimiento de que el desarrollo urbanístico es en general, la principal causa de daños por avenidas, al ocupar terrenos anegables, y se planteó a través del cruce de las zonas urbanas y urbanizables con los cauces, además de identificar aquellas infraestructuras de servicios esenciales sensibles que se sitúan a menos de 5 metros por encima de la cota del cauce más cercano (subestaciones de transformación eléctrica, puertos, aeropuertos, hospitales, centros de emergencia...).
- El análisis de las infraestructuras hidráulicas que podrían verse afectadas por un suceso de avenida, considerando el cruce las mismas con la red de cauces.
- El análisis de las obras de drenaje de la red principal de carreteras, considerando como registro potencial todos los cruces entre la red viaria y los respectivos cauces.
- Determinación de registros de riesgos potencial detectados tras inspección visual en el terreno.



El segundo análisis se basa en tres procesos de eliminación de registros múltiples, agregación de registros puntuales en registros zonales y eliminación de riesgos no significativos, y a partir de ahí, se pasa a la determinación de los riesgos significativos, con visita del entorno de cada registro con recopilación de información para hacer el diagnóstico final del riesgo, conforme a los siguientes datos:

1. Descripción del registro y su entorno.
2. Determinación de las características hidráulicas del cauce u obra de paso (dimensiones, materiales, estado de conservación y limpieza)
3. Determinación de la Causas del Daño:
 - Ocupación urbana, viaria o agrícola del cauce.
 - Inexistencia de obra de paso.
 - Concentración de acarreos sólidos
 - Accidente hipotético de presa o balsa
 - Escorrentía de ladera
 - Sección insuficiente del cauce u obra de paso.
4. Determinación del Tipo de bien o servicio afectado:
 - Afección a viviendas
 - Equipamientos y Servicios.
 - Servicios esenciales en emergencia
 - Instalaciones Industriales
 - Infraestructura Viaria y Comunicaciones
 - Terreno no urbanizado.
5. Determinación del Tipo afección:

A partir de aquí se calcula el caudal máximo que cada sección de riesgo podría soportar, de manera que si éste fuera mayor que el caudal real para un periodo de retorno de 500 años, - el establecido en los Planes Hidrológicos-, entonces el riesgo dejaría de ser constatado para pasar nuevamente a ser potencial.

La Determinación del Daño se establece como Importante, Leve o No Destacable, en función de las condiciones hidrológicas e hidráulicas de cada registro en particular, y además se tiene en cuenta el tipo de afección sobre el bien o servicio concreto al que afecta.

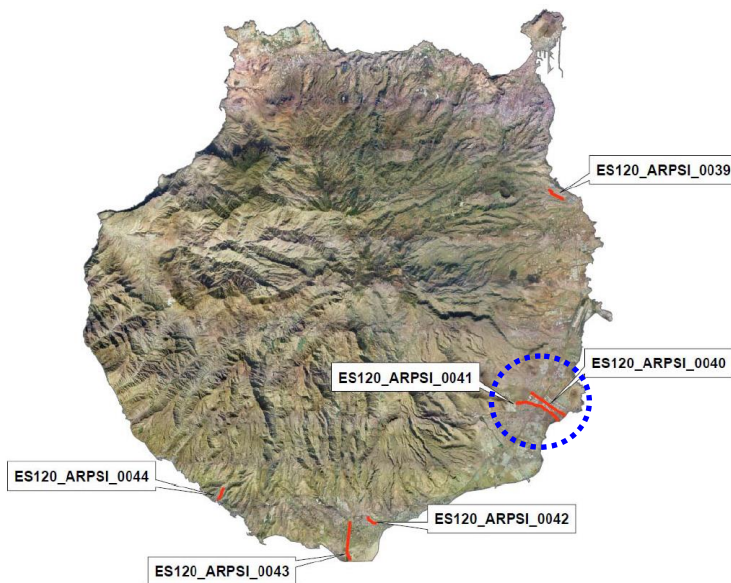
El resumen del nivel de gravedad de cada registro de riesgo, se establece la Matriz de Gravedad adjunta.

TIPO DE BIEN O SERVICIO AFECTADO	TIPO DE AFECCIÓN	FRECUENCIA O POSIBILIDAD DEL SUCESO		
		Casi todos los años (no cumple para T=2,5 años)	Una vez cada 10 años (cumple para T=2.5 y no cumple para T= 10 años)	Existe riesgo potencial (cumple para T=10 años y no cumple para T= 500 años)
Afección a viviendas y residencial colectivo	Daños importantes en mas de 5 viviendas y residencial colectivo (camping, residencias de ancianos, hoteles, centro penitenciario, cuarteles)	Muy grave	Muy grave	Grave
	Daños importantes que afectan a menos de 5 viviendas	Muy grave	Grave	Grave
	Daños leves en mas de 5 viviendas y residencial colectivo	Grave	Moderado	Moderado
	Daños leves que afectan a menos de 5 viviendas	Moderado	Escaso	Escaso
Equipamientos y Servicios	Daños importantes en equipamientos y servicios básicos (Universidades, centros principales de trabajo, canales principales de distribución de agua, depuradoras principales, desaladoras-desalinizadoras, PIRS, embalses con capacidad >50.000m3)	Muy grave	Muy grave	Grave
	Daños importantes en servicios secundarios (Deportivo, Ocio, Cultura, comercial, otros)	Grave	Grave	Moderado
	Daños leves en equipamientos y servicios básicos	Grave	Moderado	Moderado
	Daños leves en servicios secundarios	Moderado	Moderado	Escaso



Servicios Esenciales en Emergencia	Daños importantes en Hospitales y Cruz Roja, Servicios de emergencia, centrales y subestaciones clave	Muy grave	Muy grave	Grave
	Daños importantes en centros sanitarios, subestaciones y centros de transformación	Grave	Grave	Moderado
	Daños leves en Hospitales y Cruz Roja, Servicios de emergencia, centrales y subestaciones clave	Grave	Moderado	Moderado
	Daños leves en centros sanitarios, subestaciones y centros de transformación	Moderado	Moderado	Escaso
Instalaciones Industriales	Daños importantes en áreas o polígonos industriales	Muy Grave	Grave	Grave
	Daños importantes en otras instalaciones industriales	Grave	Grave	Moderado
	Daños leves en áreas o polígonos industriales	Grave	Moderado	Moderado
	Daños leves en otras instalaciones industriales	Moderado	Escaso	Escaso
Infraestructura Viaria y Comunicaciones	Interrupción de vías importantes, Aeropuertos y Puertos principales	Muy grave	Muy Grave	Grave
	Interrupción en carreteras secundarias	Grave	Moderado	Moderado
	Interrupción en carreteras locales	Grave	Escaso	Escaso
	Daños leves en vías importantes, Aeropuertos y Puertos principales	Grave	Moderado	Moderado
	Daños leves en carreteras secundarias	Moderado	Moderado	Escaso
	Daños leves en carreteras locales	Moderado	Escaso	Escaso
Terreno no urbanizados	Daños en terrenos no urbanizados	Moderado	Escaso	Escaso

Con estos datos, el estudio preliminar identificó seis ARPSIs fluviales en Gran Canaria, de las cuales ninguna incluye el Barranco de Guayadeque. En el concreto territorio municipal de Agüimes sólo se hace referencia a Balos y al Polvo como las ARPSIs, Barranco de El Balo (ES120_ARPSI_0040) y Barranco de El Polvo (ES120_ARPSI_0041), y ninguna para el Barranco de Guayadeque, cauce junto al cual se encuentra la cancha deportiva de La Banda.



ISLA	ARPSI's	NOMBRE	L (m)
GRAN CANARIA	ES_120_ARPSI_0039	Bco. de Las Goteras	1.778
	ES_120_ARPSI_0040	Bco. de El Balo	3.709
	ES_120_ARPSI_0041	Bco. de El Polvo	7.267
	ES_120_ARPSI_0042	Bco. de Buenavista	1.092
	ES_120_ARPSI_0043	Bco. de Maspalomas	3.526
	ES_120_ARPSI_0044	Bco. de Puerto Rico	1.194
TOTAL:			18.566

Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación. 2014.

Ambos barrancos cuentan con su ficha ARPSI, que se adjuntan a continuación:





ARPSI nº: ES120_ARPSI_0040			
1. LOCALIZACIÓN			
DEMARCACIÓN: GRAN CANARIA		NOMBRE: Barranco de El Balo	
COMUNIDAD AUTÓNOMA: CANARIAS		PROVINCIA: LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LONGITUD (m): 3709
CUENCA: BARRANCO DE EL BALO		ISLA: GRAN CANARIA	
DESCRIPCIÓN: Tramo de cauce que cruza el polígono industrial de Arinaga. Existe un riesgo importante de inundación en zonas de naves industriales, viario urbano, viviendas en su desembocadura, carreteras, etc.			
2. EPISODIOS DE INUNDACIONES			
Fecha:	Días:	Descripción:	
3. TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS			
Nombre: Agüimes		Nombre:	
4. TIPO INUNDACIONES			
ORIGEN: FLUVIAL			
FUENTE: ESTUDIO DE RIESGO HIDRÁULICO DE LA ISLA DE GRAN CANARIA			
5. CATEGORÍA Y TIPO DE CONSECUENCIAS ADVERSAS			
CATEGORÍA			TIPO
SALUD HUMANA	<input checked="" type="checkbox"/>	SOCIAL	<input checked="" type="checkbox"/> COMUNIDAD
	<input type="checkbox"/>	ÁREAS PROTEGIDAS	<input type="checkbox"/> IMPACTOS AL MEDIO AMBIENTE
MEDIO AMBIENTE	<input type="checkbox"/>	ECOLÓGICO O QUÍMICO DE LAS AGUAS	<input type="checkbox"/> FUENTES DE CONTAMINACIÓN
	<input type="checkbox"/>	LUGARES DE INTERÉS CULTURAL	<input type="checkbox"/> PAISAJE
PATRIMONIO CULTURAL	<input type="checkbox"/>	LUGARES DE INTERÉS CULTURAL	<input type="checkbox"/> PAISAJE
	<input type="checkbox"/>	LUGARES DE INTERÉS CULTURAL	<input type="checkbox"/> PAISAJE
ACTIVIDAD ECONÓMICA	<input checked="" type="checkbox"/>	RESIDENCIAL	<input type="checkbox"/> AGRICULTURA, SELVICULTURA Y R.NATURALES
	<input checked="" type="checkbox"/>	INFRAESTRUCTURAS	<input checked="" type="checkbox"/> SECTORES ECONÓMICOS

ÁREAS DE RIESGO POTENCIAL SIGNIFICATIVO DE INUNDACIÓN (ARPSIs)

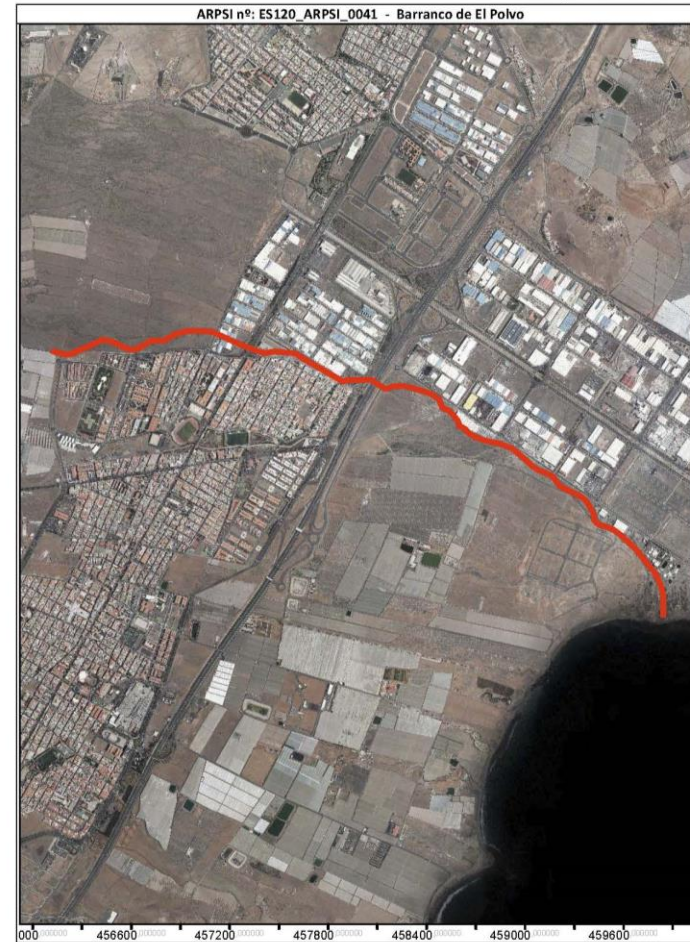
Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria





ARPSI nº: ES120_ARPSI_0041	
1. LOCALIZACIÓN	
DEMARCACIÓN: GRAN CANARIA	NOMBRE: Barranco de El Polvo
COMUNIDAD AUTÓNOMA: CANARIAS	PROVINCIA: LAS PALMAS DE GRAN CANARIA LONGITUD (m): 7267
CUENCA: BARRANCO DE EL POLVO	ISLA: GRAN CANARIA
DESCRIPCIÓN: Tramo de cauce que cruza los núcleos urbanos de Arinaga y Vecindario. Existe un riesgo importante de inundación en zonas de viviendas, instalaciones deportivas, viario urbano, carreteras, una depuradora, etc.	
2. EPISODIOS DE INUNDACIONES	
Fecha: Días: Descripción	Fecha: Días: Descripción
3. TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS	
Nombre: Agüimes	Nombre: Santa Lucía de Tirajana
4. TIPO INUNDACIONES	
ORIGEN: FLUVIAL FUENTE: ESTUDIO DE RIESGO HIDRÁULICO DE LA ISLA DE GRAN CANARIA	
5. CATEGORÍA Y TIPO DE CONSECUENCIAS ADVERSAS	
CATEGORÍA	TIPO
SALUD HUMANA	<input checked="" type="checkbox"/> SOCIAL <input checked="" type="checkbox"/> COMUNIDAD
MEDIO AMBIENTE	<input type="checkbox"/> ÁREAS PROTEGIDAS <input type="checkbox"/> IMPACTOS AL MEDIO AMBIENTE <input type="checkbox"/> ECOLÓGICO O QUÍMICO DE LAS AGUAS <input checked="" type="checkbox"/> FUENTES DE CONTAMINACIÓN
PATRIMONIO CULTURAL	<input type="checkbox"/> LUGARES DE INTERÉS CULTURAL <input type="checkbox"/> PAISAJE
ACTIVIDAD ECONÓMICA	<input checked="" type="checkbox"/> RESIDENCIAL <input type="checkbox"/> AGRICULTURA, SELVICULTURA Y R. NATURALES <input checked="" type="checkbox"/> INFRAESTRUCTURAS <input checked="" type="checkbox"/> SECTORES ECONÓMICOS

ÁREAS DE RIESGO POTENCIAL SIGNIFICATIVO DE INUNDACIÓN (ARPSIs)
Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables en la
Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria





Los Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación.

Una vez redactada la Evaluación Preliminar de Riesgos de Inundación, se abordaron los Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación.

El Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria anunció la aprobación definitiva de los MAPAS DE PELIGROSIDAD Y RIESGO DE INUNDACIÓN DE LAS ARPSIS FLUVIALES (DRENAJE TERRITORIAL) DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE GRAN CANARIA, mediante publicación en el BOC nº 104 de 2 de junio de 2015, al que se incorporó el documento técnico “Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación de las ARPSIs Costeras (inundación litoral) de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria”.

El principal objetivo de los mapas de riesgo es aportar la información de base para la elaboración de los futuros Planes de Gestión del Riesgo de Inundación, según lo previsto en la Directiva 2007/60/CE, y, en este sentido, deben reflejar los daños asociados a las inundaciones, en relación a la salud humana, al medio ambiente y a la actividad económica.

Adicionalmente, deben proporcionar una base sólida para el establecimiento de prioridades y la toma de decisiones adicionales de índole técnica, económica y política relativas a la gestión del riesgo, y en consecuencia deben constituir una herramienta eficaz para valorar y priorizar medidas dentro de un ARPSI, así como para realizar una comparativa entre diferentes ARPSIs (Consideración Inicial nº12 de la Directiva Europea); y además deben servir a las autoridades de protección civil como punto de partida para un desempeño más eficiente de su actividad, ya que ésta puede proporcionar una respuesta adecuada a las poblaciones afectadas, mejorar la preparación y aumentar la capacidad de recuperación y adaptación (Consideración Inicial nº7 de la Directiva Europea).

Y por otro último el artículo 7 de la Directiva establece que *la adecuada gestión del riesgo de inundación debe efectuarse teniendo en cuenta los costes incurridos en su reducción y los beneficios esperados*. En este sentido, los costes de inversión necesarios para mitigar el riesgo de inundación deben ser comparados con los beneficios asociados para establecer su idoneidad.

Por ello, el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria decidió abordar de manera exhaustiva la estimación cuantitativa de las pérdidas económicas esperables, de manera que las Autoridades Hidráulicas y de Protección Civil puedan contar en el futuro con adecuadas herramientas de juicio para la gestión del problema. En esta línea, además del contenido mínimo exigido para estos mapas, se relacionaron los siguientes parámetros:

- Número indicativo de habitantes que pueden verse afectados.
- Tipo de actividad económica de la zona que puede verse afectada.
- Instalaciones que puedan ocasionar contaminación accidental en caso de inundación y zonas protegidas que puedan verse afectadas.

El objetivo final es la cuantificación del valor anual esperado del daño asociado al fenómeno de las inundaciones, lo cual permite efectuar una comparación homogénea entre ARPSIs y las medidas de protección a plantear, y también se obtiene un análisis adecuado del coste-beneficio, (siendo los costes la inversión y los gastos de explotación y mantenimiento asociados a las obras o actuaciones de defensa, y los beneficios el valor de los daños evitados por su implantación).



En conclusión, en la elaboración de los Mapas de Peligrosidad se ha calculado el valor medio anual de la población afectada y de las pérdidas económicas esperables en cada una de las ARPSIs identificadas para la demarcación hidrográfica de Gran Canaria.

Por ello, los mapas finales recogen también para cada ARPSI, los siguientes datos: población afectada, actividades económicas y vulnerabilidad ambiental con puntos de especial importancia, para T=100 y T=500 años.

El índice de mapas totales es el que sigue:

MAPAS DE PELIGROSIDAD

1. ZONAS INUNDABLES

1.1 ZONAS INUNDABLES (T100)

1.2 ZONAS INUNDABLES (T500)

2. MAPA DE CALADOS

2.1 MAPA DE CALADOS (T100)

2.2 MAPA DE CALADOS (T500)

3. ZONA DE FLUJO PREFERENTE

3bis. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

MAPAS DE RIESGOS

4. AFECCIÓN A LA POBLACIÓN

4.1 AFECCIÓN A LA POBLACIÓN (T100)

4.2 AFECCIÓN A LA POBLACIÓN (T500)

5. ACTIVIDADES AFECTADAS

5.1 ACTIVIDADES AFECTADAS (T100)

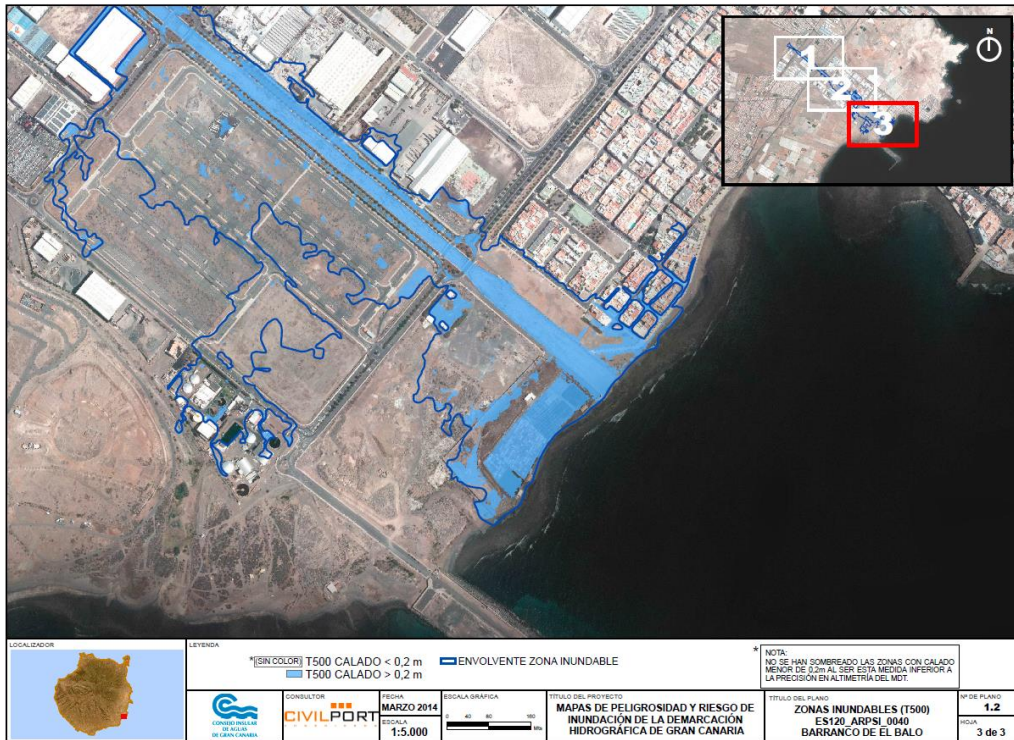
5.2 ACTIVIDADES AFECTADAS (T500)

6. ZONAS DE VULNERABILIDAD AMBIENTAL

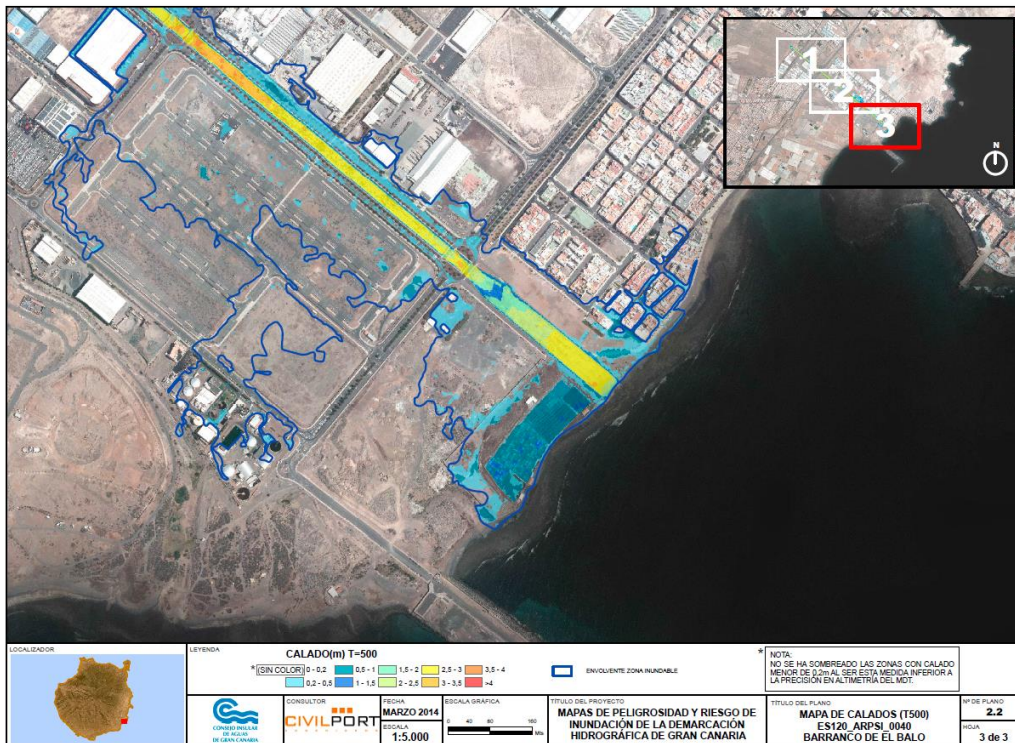
6.1 ZONAS DE VULNERABILIDAD (T100) AMBIENTAL Y PTOS. DE ESPECIAL IMPORTANCIA

6.2 ZONAS DE VULNERABILIDAD (T500) AMBIENTAL Y PTOS. DE ESPECIAL IMPORTANCIA

Se adjuntan parte de los correspondientes a Agüimes, al Barranco de Balos junto a Playa de Arinaga, como ejemplo de su contenido:



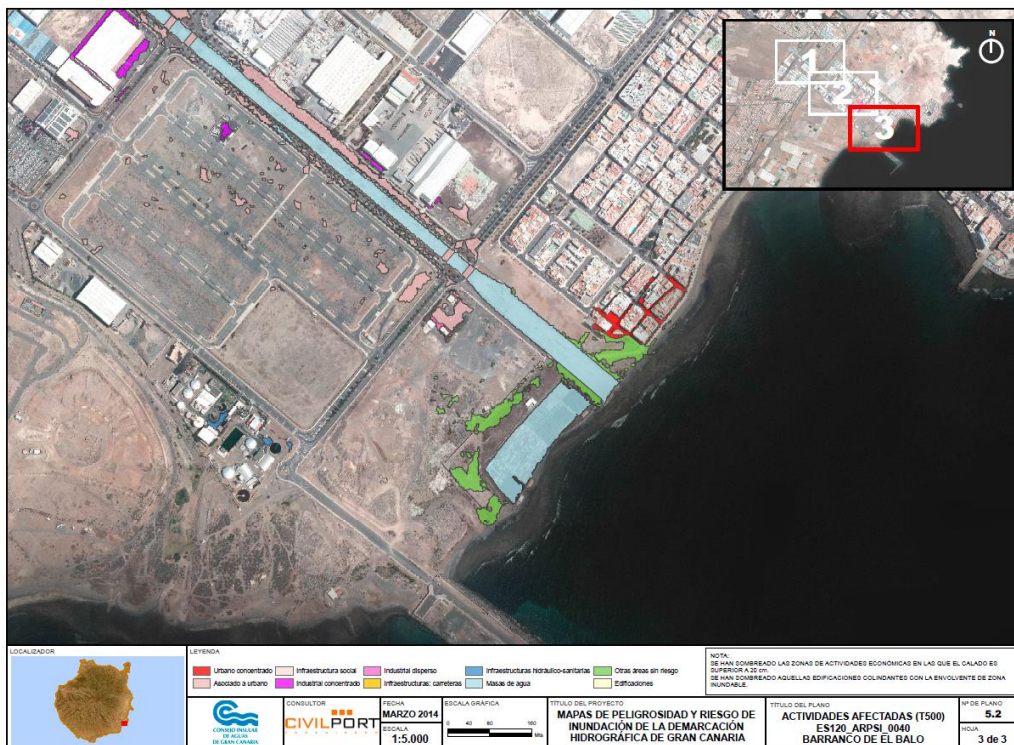
Zonas inundables T=500. Plano 1.3.



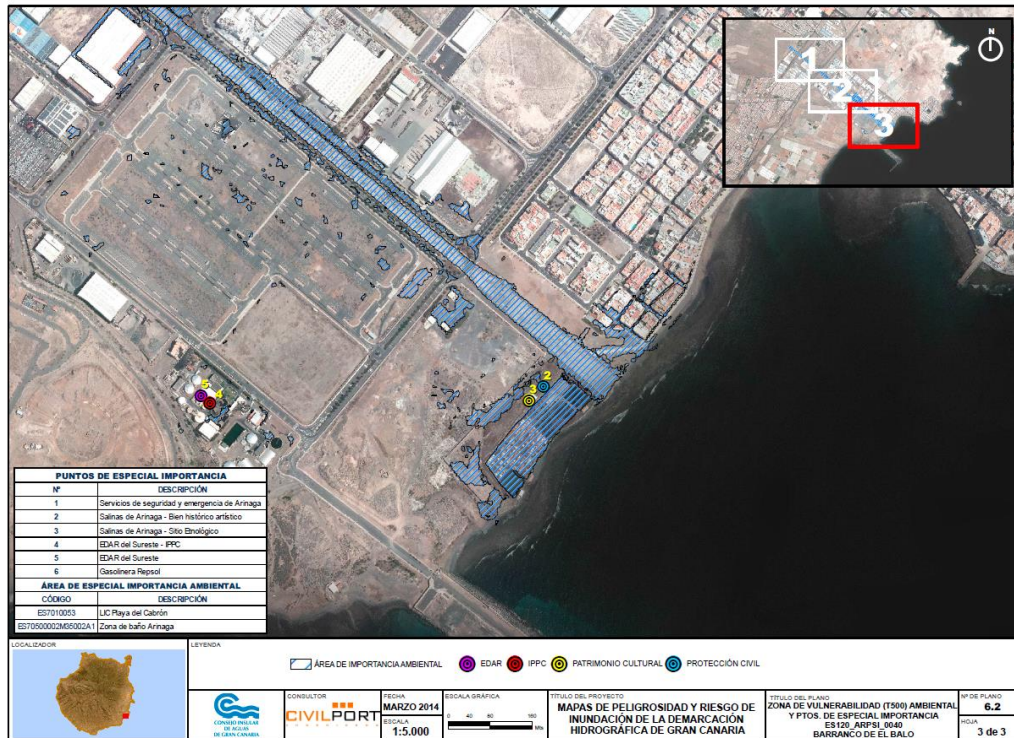
Mapa de calados T=500. Plano 2.3.



Afección a la población T=500. Plano 4.3.



Actividades afectadas T=500. Plano 5.2.

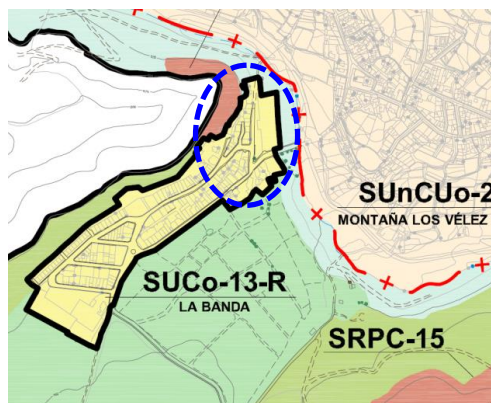


Zona de vulnerabilidad ambiental y puntos de especial importancia T=500. Plano 6.3. “

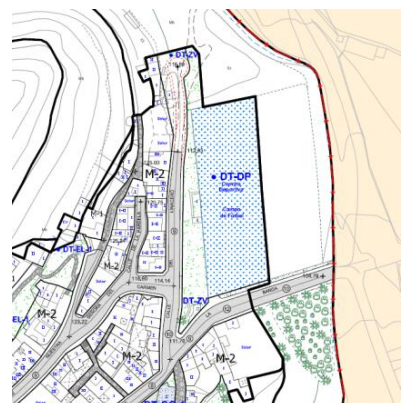
2. En el PGO-A se añadirá el siguiente contenido en la página 158, en el apartado 9.3. *EL SUELO URBANO*:

“Justificación de los riesgos por avenidas en el campo de fútbol de La Banda.

Conforme al detalle del Plan en su Ordenación Estructural y Pormenorizada, con la siguiente redelimitación de la dotación deportiva de La Banda:



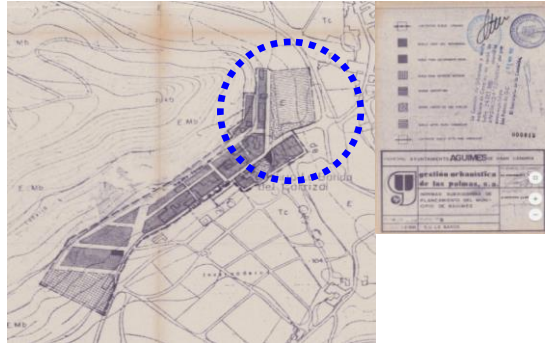
Ordenación Estructural.



Ordenación Pormenorizada.



cabe explicar que en las Normas Subsidiarias Municipales del año 1992, los límites del suelo urbano de La Banda incluían la cancha al completo:



La Banda. NN.SS. 1992.

Posteriormente cuando Gesplan inició la redacción del Plan General,- en su Avance, Aprobación Inicial, parte de la Provisional, y la correspondiente documentación ambiental-, se recogieron estos mismos límites que culminaron en el Texto Refundido del Suelo Urbano y Urbanizable del año 2004.

En el Plan General del año 2005 de adaptación del planeamiento a las Directrices de Ordenación,-que no se culminó ya que en aquel momento devino el Plan Insular y se optó por adaptarse también al PIOGC iniciándose un nuevo Avance en el 2009 cuya tramitación ha derivado en el presente documento-, se recogió ese límite y como consecuencia de los informes emitidos entonces por Gesplan, el Ayuntamiento decidió desplazar el borde vigente en detrimento de la superficie del suelo urbano del barrio de La Banda, y todo ello a pesar de no tener constancia de ninguna objeción por parte del Consejo Insular de Aguas respecto a la ubicación de la cancha de fútbol, la cual existe desde los años 80 del siglo pasado según ortofotos adjuntas:



1982.



1987.

Conforme a la información referida a riesgos por avenidas expuesta en el ISA, se argumenta aquí, en cuanto al informe emitido por Gesplan en noviembre de 2016, de que *“no es posible constatar que haya actualizado el análisis de riesgos que pudiera motivar la suficiencia del recorte y garantizar que la superficie restante no está afectada por el riesgo de avenida del barranco de Guayadeque (...)”*, que:



Primero: El ISA del presente PGO-A fue redactado en el año 2009, momento en que la legislación entonces vigente no contemplaba los riesgos por avenidas y que fue posteriormente, cuando se empezó a aplicar a los planeamientos municipales. En esa fase de Avance del Plan, el informe emitido fue que el espacio debía quedar libre de edificaciones:

Unidad 14.1: La parte más noroccidental de la unidad coincide con el actual campo de fútbol cuya ubicación invade el cauce del Barranco de Guayadeque. El Avance propone una cancha deportiva (DT-DP) donde puede existir un riesgo real de avenida, por lo que dicho espacio debería quedar libre de edificaciones.

Por ello, por un lado, se justificó que por parte del Ayuntamiento ya se había desclasificado esa parte del suelo urbano consolidado a la mitad de la superficie de la dotación deportiva que no supone edificaciones ni usos residenciales; y por otro, se subsanó el ISA en atención a las Directrices de Ordenación, lo cual fue informado favorablemente por Gesplan:

Respecto al punto 7. Se ha llevado a cabo un análisis de prevención de riesgos conforme a la Directriz 29 de la Ley 19/2003. Este aspecto se considera subsanado.

Extracto del informe al documento Inicial del PGO-A y a las determinaciones finales de la Memoria Ambiental de 8 de junio de 2012.

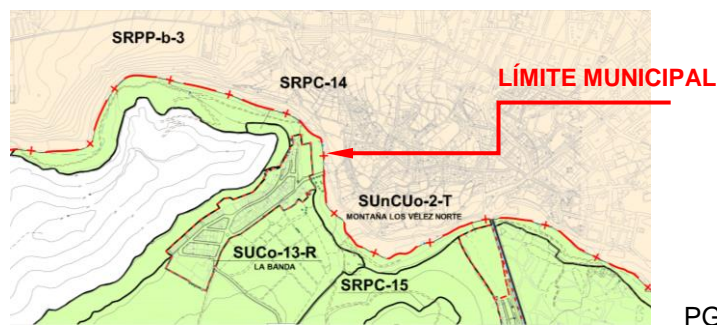
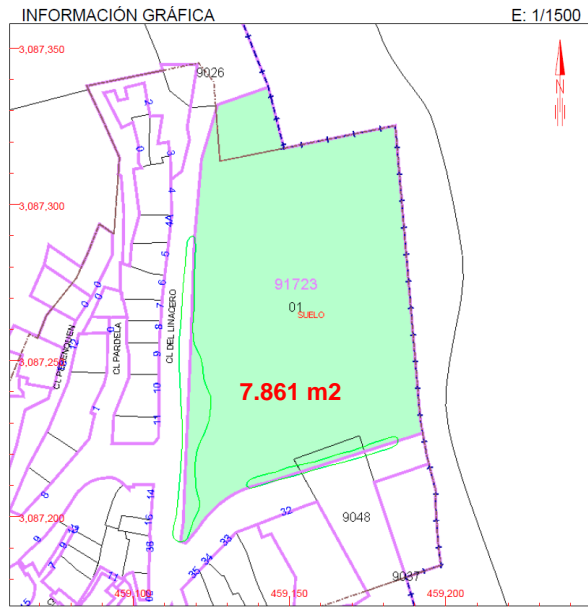
En segundo lugar, se expone que en aquellas fechas, año 2012, no existía ningún documento oficial que desarrollara contenidos concretos sobre los riesgos por avenidas, y sin embargo el sentido de los informes se reiteraba en esta subsanación, sin indicar en base a qué parámetros debía justificarse la cancha de fútbol de La Banda.

De ahí que en aquella fase de redacción se indicaron en el PGO-A condicionantes a tener en cuenta en su urbanización y renovación por su proximidad al cauce público, aun siendo que a fecha actual el Barranco de Guayadeque no ha sido deslindado, ni tampoco consta en la Oficina Técnica Municipal algún requerimiento por parte del Consejo Insular de Aguas, ni antiguo ni reciente, respecto a la ubicación del campo deportivo por invasión del cauce o porque su situación pudiera suponer algún tipo de riesgo. Y tampoco durante el sometimiento del PGO-A a las consultas de cooperación administrativa se recibió informe técnico o alegación por parte del Consejo que hiciera alguna alusión al barrio de La Banda.

Aun así el último informe ambiental de noviembre de 2016 se reiteró una vez más, y específicamente, en que el Plan debe pormenorizar porque *“en el apartado de riesgos del Informe de Sostenibilidad, no se detecta una valoración específica del riesgo de avenidas en la parcela”*.

Por ello, se ha añadido contenido de la información sobrevenida con posterioridad a la Aprobación Provisional del PGO-A, concretamente la referente a la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación y los Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, la cual se ha incluido en el ISA del Plan.

Con todo ello, en referencia a esta parcela cuya información catastral se adjunta como información de consulta a su ubicación exacta y superficie, y explicándose que el límite norte de Agüimes con el municipio de Ingenio es oficialmente, el eje del cauce del Barranco de Guayadeque, según imagen adjunta del PGO-A, del que la cancha actual está a 12,00 mtrs. aproximados, y la propuesta recortada, a 37,30 mtrs.:



PGO-A.

cabe concluir que, según la aportación de información sobre riesgo por inundación y conforme a su estudio para el municipio de Agüimes, la peligrosidad por avenidas puede considerarse nulo o escaso.

La fundamentación radica en que:

- el Barranco de Guayadeque no fue incluido ni en la Evaluación Preliminar ni en los Mapas de Peligrosidad redactados por el Consejo Insular de Aguas en adaptación a la Directiva Europea 2000/60/CE.
- si del lado de la seguridad se aplicara la tabla de Matriz de Gravedad antes expuesta, la cual cruza los datos del tipo de daño con los registros de las condiciones hidrológicas/hidráulicas y arroja el nivel de gravedad, para el caso de la cancha de fútbol de La Banda, se estaría en el apartado de “Tipo de Bien o Servicio Afectado”, en el uso de “equipamientos y servicios” pudiendo considerarse incluso como secundario por la naturaleza del barrio y por el uso deportivo; y conforme a la frecuencia o posibilidad del suceso de 500 años, le hubiera correspondido un riesgo



potencial de Moderado o Escaso. Todo ello si Guayadeque se hubiera incluido como

TIPO DE BIEN O SERVICIO AFECTADO	TIPO DE AFECCIÓN	FRECUENCIA O POSIBILIDAD DEL SUCESO		
		Casi todos los años (no cumple para T=2,5 años)	Una vez cada 10 años (cumple para T=2,5 y no cumple para T= 10 años)	Existe riesgo potencial (cumple para T=10 años y no cumple para T= 500 años)
Equipamientos y Servicios	Daños importantes en equipamientos y servicios básicos (Universidades, centros principales de trabajo, canales principales de distribución de agua, depuradoras principales, desaladoras-desalinizadoras, PIRS, embalses con capacidad >50.000m3)	Muy grave	Muy grave	Grave
	Daños importantes en servicios secundarios (Deportivo, Ocio, Cultura comercial otros)	Grave	Grave	Moderado
	Daños leves en equipamientos y servicios básicos	Grave	Moderado	Moderado
	Daños leves en servicios secundarios	Moderado	Moderado	Escaso

El periodo elegido de 500 años se justifica porque en los Mapas de Peligrosidad se estudiaron los valores de T=100 y T=500 años

- por último, según consulta al servicio del SITCAN, en su apartado de Riesgos de la Dirección General de Seguridad y Emergencias de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, se ha verificado que esta zona del municipio de Agüimes no consta como un área sometida a riesgos por avenidas, ni la parcela de uso deportivo se destaca por posibles riesgos.

Tan sólo se hace referencia al vial GC-199 (en rojo) porque parte de ella discurre por el cauce del Barranco de Guayadeque, según información oficial adjunta (en azul, la cancha de La Banda):



Tipo:	Constatado
Código:	1486L
Gravedad:	Grave
Fuente:	Revisión Civil Port Ingenieros
Cauce:	
Cruce:	
Municipio:	T.M. Ingenio
Observación:	Unificado con 423L,1187P Cuenta con un cruce de carretera, sin obra de paso, situada en la GC-199 de acceso al núcleo de población de La Banda. A unos 625 m desde la rotonda de intersección de la GC-199 con la GC-191. Por el interior del cauce discurren varias tuberías de disti
Descripción:	Cauce natural de barranco. Situado al sur de El Carrizal, limítrofe con el Término Municipal de Agüimes. La explanada de la vía GC-199 discurre paralela al cauce del barranco.

Visor de Seguridad y Emergencias (RIESGOS) del SITCAN.



- **Determinación final 4.**

d. Determinación final 4:

En el SUnCUo-4T de Montaña Los Vélez se incluirán medidas correctoras para la conservación del tabaibal.

Análisis de su cumplimiento:

A pesar de que se el Acuerdo de la COTMAC de fecha 2 de julio de 2012 dio por subsanado esta determinación, se observa que el uso propuesto permite el dotacional y el espacio libre. Ni el dotacional, ni la tipología de espacio libre resulta idónea ya que no garantiza la conservación del tabaibal, así en el art. 65 de la normativa de ordenación pormenorizada se describe como,

- a) Espacios Libres-EL, Parque Urbano-PU y Parque Marítimo-PM, que corresponde a los espacios urbanizados, con o sin ajardinamientos, destinados tanto al disfrute de la población, como al ornato y mejora de la calidad estética del entorno, como espacios libres en sí mismos, plazas y parques, pudiendo contar con juegos infantiles, áreas de deporte no regladas, así como fuentes o similares.

Se estima que el Plan contempla otras figuras que responden mejor al mandato de la determinación final de conservar el tabaibal, en concreto las Áreas Ajardinadas, o incluso las Zonas de Protección, descritas ambas en el citado art. 65.

Las medidas contempladas en el artículo 19 de la Normativa de ordenación estructural relativa a la Protección de la flora, vegetación y fauna, no establece ninguna medida que no estuviera contemplada en la legislación vigente, en particular se remite a lo señalado en el Anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias y que no prevé medidas para la protección de formaciones vegetales. La ficha del ámbito no establece medidas específicas de protección sino que remite a la normativa general.

- **Subsanación:**

Según la reunión técnica mantenida el 22 de diciembre de 2016, este requerimiento se dio por ya cumplimentado.

- **Determinación final 5.**

e. Determinación final 5:

Se aportará el análisis e viabilidad económica de las alternativas basada en la metodología de financiación-coste.

Análisis de su cumplimiento:

En el apartado 8 de la Memoria de Ordenación se justifica la viabilidad económica de las alternativas. Sin embargo en el informe de sostenibilidad ambiental no se incorpora la justificación y mantiene la redacción dada en el Avance, por lo que deberá actualizarse.

Se añadirá el contenido de la Memoria de Ordenación Estructural, apartado 8. **ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN Y VIABILIDAD ECONÓMICA**, en el Tomo 2 del ISA, página 66 a la 75, en su apartado 5. **ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN (INCLUIDO ALTERNATIVA CERO) Y VIABILIDAD ECONÓMICA**, con un párrafo previo que explica el contenido, como sigue:



“Por ello, se elimina en este apartado la anterior información relativa a las alternativas y se añade el contenido de la Memoria de Ordenación Estructural derivado de la tramitación del PGO-A en la fase inicial.”

- **Determinaciones finales 6 a 10.**

- f. Determinación final 6:**

Se pormenorizará la evaluación ambiental e los suelos urbanizables SUSNo-8 y 9, Arinaga 1 y 2.

Análisis de su cumplimiento:

Esta determinación se dio por incorporada mediante acuerdo de la Cotmac de fecha 2 de julio de 2012.

- g. Determinación final 7:**

Se ampliará el contenido referido a la prevención de riesgos conforme a la directriz 29 de la Ley 19/2003.

Análisis de su cumplimiento:

Esta determinación final se dio por resuelta en el Acuerdo de la COTMAC de fecha 2 de julio de 2012.

Se justifica en la memoria de ordenación estructural y se incorpora la categoría de SRPP de Protección de Barrancos a efectos de protección de los cauces.

- h. Determinación final 8:**

Se eliminará toda referencia al Decreto 35/1995 de 24 de febrero, derogado por la Ley 6/2009 de 6 de mayo de Medidas Urgentes.

Análisis de su cumplimiento:

El Acuerdo de la COTMAC de fecha 2 de julio de 2012 se dio por resuelta esta determinación final.

- i. Determinación final 9:**

Se eliminará las referencias a los yacimientos arqueológicos dentro de los ámbitos de los ENP.

Análisis de su cumplimiento:

En el Acuerdo de la COTMAC de fecha 2 de julio de 2012 se dio por resuelta esta determinación final.

Determinación final 10:

Se adecuará el Suelo Rústico de Protección Costera para que coincida con el establecido por las Normas de Conservación del Monumento Natural del Arinaga y se eliminará de la zona de uso restringido o se compatibilizará el uso del Sistema General de Espacios Libres correspondiente a la batería de Arinaga con la definición de uso restringido que recoge el TR-LOTCENC.

Análisis de su cumplimiento:

Se resuelve favorablemente. Se eliminan las referencias a clases y categorías de suelo en los ENP, así como la corrección del grafiado de la batería como Sistema General de Espacios Libres, además en la Memoria de Ordenación se justifica la corrección.



- **Determinaciones finales 11 a 13.**

j. **Determinación final 11:**

*Se incluirá en el inventario de especies protegidas, la especie *Ceterach aureum* y se eliminará la especie *Theba graseti*. En cuanto a la especie *Kunkeliella canariensis*, ésta no se incluirá porque la única población conocida de la misma está en la vertiente del barranco de Guayadeque perteneciente al municipio de Ingenio.*

Análisis de su cumplimiento:

En el Acuerdo de la COTMAC de fecha 02 de julio de 2012, en relación a esta determinación se advirtió que debía incluirse la especie *Ceterach aureum*, dándose por resulta las observaciones al resto de especies. Ahora se observa que si bien *Ceterach aureum* se ha incluido en el informe de sostenibilidad ambiental, aunque se mantienen las que ya se habían eliminado, tanto *Theba graseti* se mantiene en el ISA (apartado 2.6.2). También se mantiene *Kunkeliella canariensis*, apartado 2.5.3. Por lo tanto deberá revisarse el informe de sostenibilidad ambiental.

k. **Determinación final 12:**

Se señalará que el criterio de delimitación de las áreas que deben ser protegidas por sus valores ambientales, reside en la presencia de especies incluidas en el Catalogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Análisis de su cumplimiento:

Analizada la memoria de ordenación, en particular el apartado 9. *Descripción y justificación del modelo de ordenación adoptado* no se expone el criterio enunciado. No obstante, hay criterios ambientales más amplios que podría interpretarse que integra ese criterio específico, por lo que se considera incorporada la determinación final.

l. **Determinación final 13:**

Asimismo se tendrán en cuenta las consideraciones de carácter ambiental aportadas por el Cabildo de Gran Canaria.

Análisis de su cumplimiento:

El Cabildo de Gran Canaria informa condicionado el RPGO en tanto que no se han subsanado las correcciones planteadas que garanticen la compatibilidad con el PIO – GC, en concreto se solicita reclasificar como Suelo Rústico, dentro de cualquiera de las categorías señaladas en el artículo 30 del PIO-GC como compatibles con la zona Ba.2 del PIO-GC al incumplirse la determinación al planeamiento denominada "Control del crecimiento del núcleo costero de Arinaga" así como por vulnerar la directriz al planeamiento denominada "Borde de contención del crecimiento urbano" que coincide con la zonificada Ba.2 del PIO-GC y por incumplir el artículo 30 de la Normativa del PIO-GC. La base ambiental de esta consideración del Cabildo motiva que se estime como no justificada la determinación final en su cumplimiento.

- **Subsanaciones:**

- Respecto al apartado nº 11, se ha revisado en el ISA del Plan lo informado:

- En cuanto a la especie *Ceterach aureum*, ya se había incluido en el apartado 2.5.3.b) **CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN (FLORA VASCULAR SILVESTRE)**, en la tabla 3.b **Dicotiledóneas**, y en el apartado 2.5.4. **ZONAS DE INTERÉS FLORÍSTICO**, en el tercer párrafo del apartado B. **Barranco de Guayadeque** del Tomo I del ISA.



- En cuanto a la *Theba graseti*, fue excluida, pero se ha corregido un error material eliminando una alusión en el apartado 2.6.2. **FAUNA INVERTEBRADA**, en la página 121 del Tomo I del ISA.

- En cuanto a la *Kunkeliella canariensis* se ha eliminado de la página 86, de la tabla ESPERMATOFITOS, del apartado 2.5.3. **INVENTARIO FLORÍSTICO** del Tomo I del ISA.

- Respecto al apartado 12, esta consideración fue incluida en el ISA del Plan, pero se entiende, según el comentario del informe ambiental, que el técnico solicita que esta alusión también conste en la Memoria de Ordenación del PGO-A por lo que se ha cumplimentado en la página 80 del punto “*Bajo los siguientes criterios*” del apartado 5. **OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN - 5.1. OBJETIVOS AMBIENTALES Y CRITERIOS GENERALES RELATIVOS A LA PROTECCIÓN Y MEJORA DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

- **Conclusiones del informe:**

V. CONCLUSIONES

1. En relación al cumplimiento de las determinaciones finales.

- 1.1. Se debe estudiar pormenorizadamente la presencia del alcaraván (*Burhinus oediconemus distinctus*) en los SRPT 1 y 2, si fuera necesario mediante trabajo de campo a realizar por un técnico cualificado, y en el caso de constatarse su presencia recategorizarlos a una categoría de suelo rústico que garantice su conservación.
 - 1.2. Se debe justificar el alcance del recorte del equipamiento deportivo de la Baranda en base al análisis de riesgo de avenidas.
 - 1.3. Deberá reconsiderarse la figura de espacio libre y dotacional (EI-DT) prevista por el Plan en el perímetro del SUnCUo-4T de Montaña Los Vélez ocupado por tabaibal dulce, ya que no garantiza la conservación del hábitat.
 - 1.4. Debe incorporarse la justificación de la viabilidad económica de las alternativas en el apartado correspondiente del informe de sostenibilidad ambiental.
 - 1.5. Deben eliminarse las referencias a *Theba graseti* y *Kunkeliella canariensis* en el ISA
 - 1.6. Debe justificarse el cumplimiento de la adecuación de la ordenación propuesta a la zona Ba.2 del PIO-GC, en los términos señalados por el informe del Cabildo de Gran Canaria
2. Se deben actualizar los contenidos de la evaluación ambiental del ISA, y en su caso de la memoria de ordenación, de acuerdo a las determinaciones de ordenación propias de la actual fase de tramitación y las correcciones derivadas de los informes y determinaciones finales de la memoria ambiental.

- **Subsanación:**

Respecto al apartado 2 de conclusiones, y como ya se ha explicado en la Adenda, apartado 2. **CONSIDERACIONES PREVIAS**, los contenidos se



cumplimentaron en su momento, y ya están contenidos en el ISA del Plan y en la Memoria del PGO-A.

No obstante, se repasarán con la finalidad de verificar el refundido requerido por la reunión y el informe ambiental emitido, y especialmente se justifican las fichas de análisis de impactos ambientales de los suelos municipales evaluados por el ISA para dotar de coherencia integral a los contenidos del PGO-A.

En concreto también es necesario aclarar aquí que además de refundir los contenidos ambientales en el PGO-A incluyendo y/o modificando contenidos en el TR del Plan, sucede que al solicitarse la inclusión de todos los tomos ambientales, debe procederse a la reenumeración de los tres ISAs, ya que durante la tramitación del planeamiento se produjeron nuevos anexos que desplazan la numeración definitiva.

Por ello, los tomos de los ISAs incluidos en el documento de Aprobación Inicial denominados Tomo VII.2. SUSo 3-R- El Cabezo I, Tomo VII.3. SUSo 4-R- El Cabezo I y Tomo VII.4. SUSo 5-R- Playa de Arinaga, pasan a ser los tomos: Tomo I. SUSo 3-R- El Cabezo I, Tomo II. SUSo 4-R- El Cabezo I y Tomo III. SUSo 5-R- Playa de Arinaga del Anexo Ambiental del Plan, como ya se ha recogido previamente en la subsanación nº1, de la determinación final 1.

Además, en los documentos que conforman la evaluación ambiental del PGO-A: ISA del Plan General, fase Avance (tomos I y II), Memoria Ambiental, ISAs fase Inicial de los tres suelos urbanizables, y la ahora denominada Anexo de la Memoria Ambiental, se aclarará lo siguiente:

1. Por un lado, en el Tomo II del ISA, la ficha resumen de impactos se expondrá conforme a la siguiente aclaración que se incluye en la página 93, apartado 7. *SÍNTESIS DE LA VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES*:

“Se puntualiza que se exponen primero, la ficha resumen de impactos del año 2009 (“Avance PGO-A”), y la definitiva (“TR-PGO-A”) resultante de la tramitación del Plan, donde Los Cabezos I y II, y Playa de Arinaga corresponden a los SUSos 3, 4 y 5”.

2. En segundo lugar, en la página 96 del mismo Tomo II, apartado 8. *FICHA DE ANÁLISIS DE IMPACTOS AMBIENTALES*, se amplía lo siguiente:

“**NOTA:** Se explica aquí que se adjuntan las fichas del ISA del año 2009, y a continuación las definitivas que resultaron del proceso de evaluación respecto a la Memoria Ambiental y su Anexo, derivado de la tramitación y aprobación de los ISAs



de los sectores de suelo urbanizable directamente ordenados por el PGO-A, de Los Cabezos I y II y Playa de Arinaga.

Por ello el presente apartado 8 se ha reenumerado, y se diferencian las fichas con las anotaciones “Avance PGO-A” y las definitivas, con “TR-PGO-A”. De esta manera se pretende dar coherencia a los diferentes documentos textuales y gráficos redactados a lo largo de la tramitación del Plan ya que como ha quedado explicado, los suelos categorizados desde el Avance hasta la Aprobación Inicial y por tanto, al texto definitivo del PGO-A, modificaron sus nombres y numeración.”

3. Como tercer punto y en respuesta al refundido de cuestiones ambientales solicitado en el informe de diciembre de 2016, y según lo expuesto en el apartado 5 de las consideraciones previas de esta Adenda, en el Anexo de la Memoria Ambiental se incluirá un último nuevo apartado denominado **8. ANEXO. FICHAS DEFINITIVAS DEL TR-PGO-A** con las referidas fichas finales, con el siguiente texto previo:

“De conformidad con el informe ambiental emitido en diciembre de 2016 y la reunión técnica mantenida, se incluyen en el presente ANEXO DE LA MEMORIA AMBIENTAL, la *Tabla de impactos del modelo de ordenación propuesto* y a continuación las *Fichas de análisis de impactos ambientales* derivadas del proceso de evaluación ambiental llevado a cabo mediante los tres ISAs de la ordenación pormenorizada de los suelos urbanizables de El Cabezos y Playa de Arinaga.

Esta tabla y fichas que corresponden al análisis de la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan, sustituyen a las expuestas en la Memoria Ambiental por actualización de su contenido y por coherencia con los contenidos ambientales recogidos en los documentos urbanísticos del PGO-A (Memoria de Ordenación Estructural). A estas fichas se les ha añadido la etiqueta “TR-PGO-A”.

- **Cuestiones finales:**

1. Como ha quedado indicado, se modifica el título del documento de la Propuesta de Memoria Ambiental Modificada, por **ANEXO DE LA MEMORIA AMBIENTAL (SECTORES DE SUELO URBANIZABLE DIRECTAMENTE ORDENADOS POR EL PGO-A)**.

2. Además como cuestión final, en la reunión técnica de diciembre de 2016 se plantearon los siguientes aspectos que no dieron lugar a un informe oficialmente emitido y entregado a la corporación local. No obstante, en la línea de cooperación que caracteriza al Ayuntamiento de Agüimes y al equipo redactor, se comentan y justifican a continuación:

- Evaluación de ISA del PGO-A y evaluación de la ordenación pormenorizada de los tres suelos urbanizables sectorizados directamente ordenados por el Plan.



En referencia a este aspecto, se planteó que la Tabla de Impactos del modelo de ordenación del Texto Refundido del PGO-A y la valoración de las Fichas de Evaluación Ambiental de ambos sectores de El Cabezo y el de Playa de Arinaga deberían adaptarse a la valoración de impacto llevada a cabo en la fase Inicial mediante los documentos de los tres ISAs de dichos SUSos 3, 4 y 5. Derivado de ello, también se puso en duda la correcta aplicación o garantía de las medidas ambientales protectoras, correctoras y compensatorias, y su debida valoración económica, así como la posible aparición de especies en el sector de Arinaga, SUSo-5.

- **Subsanación:**

Se trata aquí de argumentar por qué la evaluación ambiental de los sectores con ordenación pormenorizada incorporada en la fase inicial del Plan, no debe sustituir a la evaluación contenida en el Informe de Sostenibilidad del PGO-A de la fase de Avance, y exponer en definitiva que ambas fichas y el resto de determinaciones de medidas, respecto al ámbito que ambas evalúan, en realidad se complementan dado el diferente nivel, escala y alcance de su análisis.

Para ello se comenta a continuación el proceso de evaluación del ISA del PGO-A; a continuación, la detallada por los ISAs de los tres sectores, y finalmente se expondrán las conclusiones justificativas del presente epígrafe de subsanación.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN.

Como es sabido un Plan General de Ordenación es el instrumento que designa y atribuye los usos en su ámbito municipal, y de conformidad a la legislación medioambiental vigente, su evaluación ambiental trata sobre el análisis de la idoneidad de esa propuesta de ordenación sobre el territorio, ya que toda intervención sobre el mismo, genera efectos ambientales que pueden tener en su valoración global, signo positivo o negativo, y por tanto, diferentes niveles de reversibilidad.

En el ámbito de una evaluación ambiental de un PGO lo que se aborda primero son las afecciones territoriales que derivan de su modelo y por tanto se centra en la propuesta de la clasificación y categorización del suelo y los usos, intervenciones e intensidades permitidas, y su previsión de futuro desarrollo; y en segundo lugar, cuáles son las acciones ambientales correctoras o minimizadoras de los posibles efectos o impactos negativos que por su naturaleza, podrían suponer una pérdida de los recursos naturales o la disminución de la calidad de las variables ambientales que caracterizan el espacio, identificándose además, las determinaciones de ordenación que



generan impactos positivos. Así se obtiene la justificación medioambiental y jurídica del modelo frente a su compatibilidad respecto a la conservación de los valores naturales presentes en el territorio.

En el concreto caso de Agüimes, su ISA abordó los siguientes aspectos: la urbanización de nuevos espacios (suelos urbanizables); nueva transformación y construcción en suelos urbanos no consolidados; construcción de nuevos Sistemas Generales en Suelo Rústico o Suelos Urbanos de interés ambiental o cultural, y determinaciones de ordenación del suelo rústico no adecuada a sus valores ambientales.

En un trabajo de dos niveles, primero se analizó la adecuación alta, media o baja a la calidad para la conservación y la capacidad de acogida (recomendaciones de uso) de cada unidad ambiental respecto a la Ordenación Estructural y la Pormenorizada, con sus usos e intervenciones permitidas.

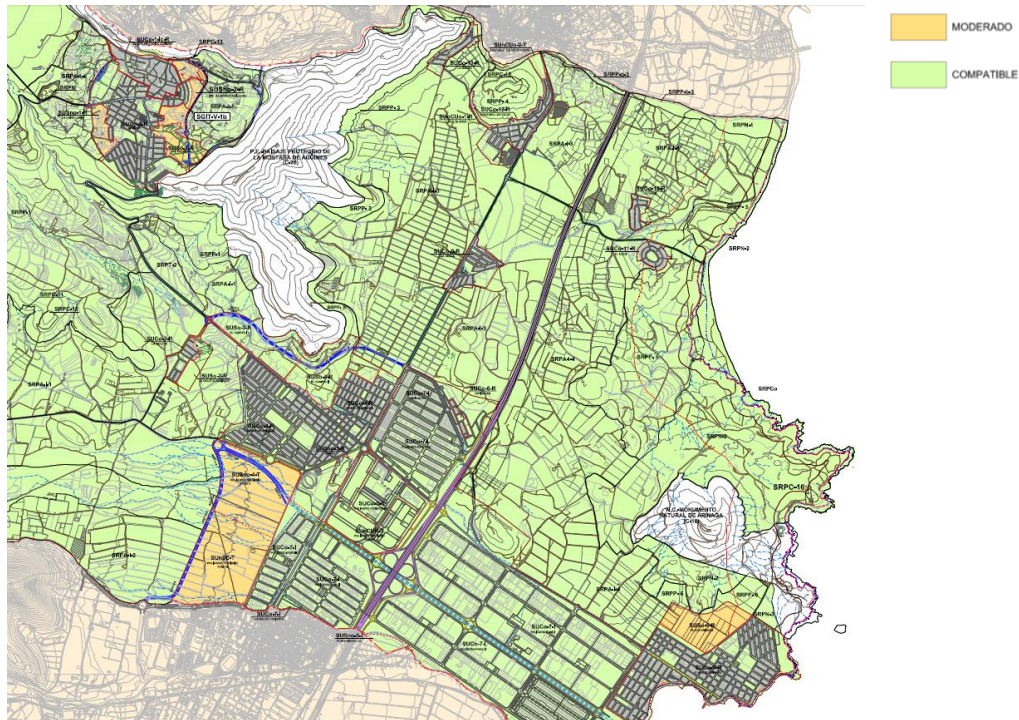
En esta fase se ahondó en las unidades referentes al rústico, ya que en un segundo nivel se identificaron más concretamente aquellos ámbitos del territorio donde se producirán impactos negativos sobre alguna de las variables ambientales, valorándose además su magnitud a escala del planeamiento. Esas zonas se corresponden con los suelos urbanizables sectorizados o no, y con las áreas ya urbanizadas pero no consolidadas (unidades de actuación en suelos urbanos no consolidados). Para Agüimes se estudiaron además los Suelos Rústicos de Asentamientos Rurales y Agrícolas, así como los de Protección Territorial.

Por otro lado, a partir del examen de los factores físicos, biológicos y humanos susceptibles de verse modificados según cada propuesta de suelo delimitado, se elaboró la matriz de impacto correspondiente que establece las relaciones causa/efecto según las características propias de cada determinación. Las categorías definidas fueron: impacto compatible / nada significativo; impacto moderado / poco significativo; impacto severo / significativo, e impacto crítico / muy significativo.

El reflejo de este análisis se volcó finalmente en tres niveles documentales: en la Tabla de Impactos del Modelo de Ordenación; gráficamente, en el plano 3 de evaluación del ISA, y en el urbanístico, 5.2. Evaluación Ambiental de las determinaciones del Plan, que hace referencia a cada Ficha de Evaluación con la descripción del sector urbanizable, ámbito de suelo urbano o área de rústico; su características ambientales; sobre qué aspectos del medio se produce el impacto, y cuáles son las medidas correctoras a aplicar como directrices a la ordenación pormenorizada o como recomendaciones incorporadas en las normas del PGO-A:



VALORACIÓN GLOBAL DE IMPACTO



Detalle del plano 3 del ISA, y 5.2 del PGO-A:
Evaluación Ambiental de las determinaciones del Plan.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS TRES SECTORES DE SUELO URBANIZABLE DIRECTAMENTE ORDENADOS POR EL PGO-A (SUSos 3, 4 y 5).

Los tres Informes de Sostenibilidad Ambiental de los sectores referidos SUSos 3, 4 y 5, fueron informados favorablemente por la COTMAC el 2 de julio de 2012.

Por otra parte, respecto al posterior trámite de evaluación ambiental del Plan que comprendió la denominada Memoria Ambiental Modificada, se emitió por parte de GOTA SC., -conforme a la adecuación al dictamen de la Ponencia Técnica Oriental de 22 de enero de 2013-, informe técnico ambiental con fecha 28 de agosto de 2015, al cual analizó e informó sus contenidos con carácter favorable con vistas a servir de base para el informe propuesta de la Dirección General para el pronunciamiento de la COTMAC como órgano ambiental.

Con este marco de la tramitación de la evaluación ambiental de la Ordenación Pormenorizada de estos tres urbanizables sectorizados del Plan General de Agüimes, cabe aquí reseñar el Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de los Instrumentos Urbanísticos de



Desarrollo (Resolución de 28 de diciembre de 2006, Acuerdo de la COTMAC de 20 de diciembre de 2006) en cuanto a que el planeamiento de desarrollo debe contener las determinaciones exigidas por la legislación urbanística vigente y aquellas ambientales propias de su naturaleza y finalidad, además de las necesarias para cumplir los objetivos o condiciones de carácter ambiental establecidos por el planeamiento superior.

En este caso se trataba de planificar el desarrollo de esos tres suelos urbanizables sectorizados para lo que en la fase Inicial del PGO-A se decidió analizar, diagnosticar y desarrollar su ordenación pormenorizada, con la finalidad de que el Plan General las incorporara directamente en sus contenidos y determinaciones, llevándose a cabo para ello, la exigida evaluación ambiental.

En esos ISAs se justifica que “la ordenación se redacta en desarrollo del Plan General de Ordenación” y el análisis se centra en el proceso urbanizador que conllevará la aplicación de la ordenación pormenorizada propuesta.

Siendo que los tres ISAs cuentan con los mismos contenidos, y poniendo como ejemplo el SUSo-5-R Playa de Arinaga, en la página 30 se enuncia en el apartado A.7.c. *OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES REFERIDOS A LA PROTECCIÓN Y MEJORA DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL EN RELACIÓN CON LOS DEFINIDOS PARA EL SECTOR DE PLANEAMIENTO DE RANGO SUPERIOR*, lo siguiente:

“El proceso urbanizador previsto dará cumplimiento a los objetivos trazados por el planeamiento. Sin embargo, este proceso debe tener en consideración los objetivos de protección del medio natural y de los elementos culturales que constituyan un valor patrimonial.

Además el proceso urbanizador debe considerar y asumir determinados aspectos y criterios de tipo ambiental, definidos y enunciados en pro de unas condiciones ambientales dignas para la población y que además protejan y mejoren las condiciones en que se encuentren los elementos del patrimonio natural y cultural que pudieran existir en el medio donde se desarrolle el sector.

A tales efectos, conviene señalar que en el ámbito de la ordenación llevada a cabo, no hay elementos significativos del patrimonio natural, habida cuenta del estado en que se encuentra la zona. La misma consideración puede ser tenida en cuenta respecto al patrimonio cultural, dada la inexistencia de elementos de naturaleza arqueológica, histórica o etnográfica tanto en el interior de la parcela como en sus inmediaciones o zona de influencia.”



Y prosigue en el siguiente apartado *A.7.d. EVALUACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS AMBIENTALES DE LAS DETERMINACIONES DEL DOCUMENTO DE DESARROLLO DEL SUELO PLAYA DE ARINAGA II:*

“En este Informe se consideran los elementos más significativos del territorio de la Playa de Arinaga afectados por el documento de desarrollo del suelo de referencia, prestando especial atención a aquellos de los que derivará la calidad y problemática ambiental en esta área. Para ello se han agrupado los distintos parámetros según estén relacionados con el medio natural o con el medio socio-económico y cultural. De esta forma:

1. Medio Natural	1.1 Geología, Geomorfología y Edafología
	1.2 Topografía y geotecnia
	1.3 Clima e hidrología
	1.4 Flora y vegetación
	1.5 Fauna
	1.6 Aire y calidad ambiental
	1.7 Paisaje
2. Medio socio-económico y cultural	2.1 Usos del suelo e infraestructura
	2.2 Población
	2.3 Patrimonio arqueológico, histórico y etnográfico

Una vez se han indicado los parámetros sobre los que podrían incidir las actuaciones necesarias para el desarrollo y funcionamiento del planeamiento, se determinan los efectos previsibles de la ejecución del proyecto sobre el medio, indicando la valoración de su impacto y si se trata, en su caso, de un efecto positivo o negativo.

De aquí se analizaron esos efectos como Significativo, Poco Significativo y Significativo, con signos positivo o negativo, respecto al Medio Natural (geología-geomorfología y edafología; topografía y geotecnia; clima e hidrología; flora y vegetación; fauna; aire y calidad ambiental, y paisaje) y al Medio Socioeconómico y Cultural (usos del suelo e infraestructura; población, y patrimonio arqueológico, histórico y etnográfico).

A continuación se caracterizaron los efectos ambientales derivados de la aplicación del documento de desarrollo, es decir de la ordenación pormenorizada propuesta, y éstos fueron: relación de causalidad; duración; extensión; reversibilidad; capacidad de recuperación; signo; magnitud, y significado.

Y se analizaron las acciones susceptibles de producir impactos en la fase de ejecución (en cuanto a movimientos de tierras; emisión de gases y polvo; emisión de ruidos; utilización de la red viaria/desvíos; residuos de obra;



maquinaria/ubicación; zona de acopio de materiales/ubicación) y en la de funcionamiento, en cuanto a los efectos relacionados con la posterior actividad residencial y los consumos de agua y energía. Según el Documento de Referencia, resultaron las siguientes conclusiones:

Valoración del impacto

Parámetro	Tipo	Valor
Relación de causalidad (EF)	Directo	1
Duración (D)	Temporal	2
Extensión (EX)	Puntual	1
Reversibilidad (EV)	Acorto plazo	1
Capacidad de recuperación (MC)	Rec. a corto plazo	1
Signo	Negativo	-
Magnitud (I)	Baja	1
Significado (S) = -8	Impacto Neg. Compatible	

TABLA RESUMEN DE LA VALORACION DE IMPACTOS

FASE DE EJECUCION	VALORACION
Movimientos de tierras	Positivo
Emisión de gases y partículas de polvo	Negativo-Moderado
Emisión de ruidos	Negativo-Moderado
Generación de residuos de obra	Negativo-Moderado
Ubicación de instalaciones auxiliares de obra y zonas de acopio de mat.	Negativo-Moderado
Afección a la red viaria	Negativo-Compatible

Valoración del impacto

Parámetro	Tipo	Valor
Relación de causalidad (EF)	Directo	1
Duración (D)	Permanente	4
Extensión (EX)	Extenso	4
Reversibilidad (EV)	Corto plazo	1
Capacidad de recuperación (MC)	Corto plazo	1
Signo	Positivo	+
Magnitud (I)	Alta	4
Significado (S) = + 19	Impacto Positivo	

TABLA RESUMEN DE LA VALORACIÓN DE IMPACTOS

FASE DE FUNCIONAMIENTO	VALORACION
Consumo de agua	Moderado
Tratamiento y reutilización de aguas residuales	Moderado
Consumo de energía eléctrica	Negativo-Moderado
Repercusiones sobre el transporte.	Positivo
Dotación en Parcela Docente.	Positivo
Dotación en Equipamiento Comercial.	Positivo
Dotación en Espacios libres públicos y jardines.	Positivo
Dotación y/o emplazamiento de centros sanitarios.	Positivo
Conexión con la red viaria urbana y el Sistema General Viario del T.M.	Negativo-Moderado
Dotación en aparcamientos.	Positivo
Tipología de las edificaciones.	Positivo



Seguidamente, los tres ISAs establecieron la descripción de las medidas ambientales protectoras, correctoras y compensatorias, dentro de estrategias de desarrollo sostenible en la intervención urbana y edificatoria, respecto a los parámetros evaluados.

Y por último se expusieron las medidas de seguimiento y detección de efectos adversos que conllevan que la asesoría ambiental de la Dirección de Obra supervise el cumplimiento, control y registro de las acciones y consecuencias ambientales de las actuaciones de las obras de urbanización según el Plan de Vigilancia Ambiental, PVA, establecido y recogido además por el ISA del PGO-A, en su Tomo II, páginas 172 en adelante, de las que se exponen los siguientes extractos de interés a lo que aquí se justifica:

Buena parte de los impactos que deben ser objeto de seguimiento, corresponden más a la ejecución y funcionamiento de la urbanización- cuestión desarrollada en detalle en el proyecto de urbanización-, que a las determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada que constituyen el alcance propio de este tipo de planeamiento.

(...)

La función de un Programa de Vigilancia Ambiental es realizar un seguimiento de los principales factores analizados en el Informe de Sostenibilidad, velando por el mantenimiento de las características que justificaban su estudio. (...)

(...)

Este ámbito de aplicación del Programa de Seguimiento Ambiental se corresponde con las áreas afectadas por las actuaciones derivadas del desarrollo del Plan General de Ordenación,- suelos urbanizables y suelos urbanos no consolidados-, por ser donde se generan los impactos más significativos de las determinaciones del Plan General. Constituirá el marco en el que se desarrollen las tareas de seguimiento ambiental relativas a la actividad urbanizadora.

(...)

El presente Programa de Vigilancia Ambiental, se ha estructurado según los siguientes apartados:

- FICHAS DE VIGILANCIA AMBIENTAL DE LAS OBRAS.
- EMISIÓN DE INFORMES.

1. Antes del acta de comprobación de replanteo.

Se elaborará un informe que incluirá como mínimo:

- Todas las medidas protectoras o correctoras previstas en la presente Evaluación Ambiental Estratégica, y en el Informe Ambiental del Órgano Ambiental que hayan sido adecuadamente incluidas en el Plan.



- Mapa donde se localice la zona a ocupar por instalaciones y elementos auxiliares de obra. Se aportará justificación razonada de cualquier modificación de éstas respecto a la previsión contenida en el Plan Parcial.
- Fechas idóneas para el fresado, desbroces de la vegetación y el posterior movimiento de tierras. Se entregará un mapa donde se recoja las zonas de ubicación y de crías de las posibles especies afectadas.

2. Antes del acta de recepción provisional de la obra.

Durante el periodo de ejecución de la obra, se emitirán informes periódicos con carácter mensual, en el que se indicarán los resultados de las inspecciones realizadas, referentes a los siguientes aspectos:

- Ejecución de medidas correctoras de protección de vegetación, fauna, ruido, sistema hidrológico, etc.
- Aparición de impactos imprevistos.
- Reposición de servicios afectados.
- Mediciones y umbrales sobrepasados

También se realizará un informe final en el que se prestará especial atención a:

- Resultado final de las medidas adoptadas de protección de vegetación, fauna, ruido, sistema hidrológico, etc.
 - Nuevos impactos y medidas aplicadas
 - Resultados de la ejecución del proyecto de restauración ambiental de las áreas afectadas por instalaciones de obra.
- (...)

Y de los ISAs de los urbanizables, concretamente se cita:

Las medidas de seguimiento y control tienen como finalidad comprobar la severidad y distribución de los impactos negativos previstos y, especialmente, de los no previstos cuando ocurran, para asegurar así, el desarrollo de nuevas medidas correctoras o las compensaciones necesarias donde se precisen.

Es decir, en caso de que pudiera darse el caso de un impacto negativo no previsto, como por ejemplo la aparición de alguna especie de fauna conforme a la cuadrícula del plano 1.7 de Zonas de Interés faunístico del ISA del PGO-A, quedaría totalmente preservada la acción protectora y/o correctora en relación con el principio de cautela de la Directiva 2001/42/CE.

Además y por último, en el Estudio Económico financiero de los tres ISAs, se recoge en el apartado de *EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS*, un capítulo de *Asistencia Técnica* donde queda incluida la partida destinada a cubrir la aplicación del Plan de Vigilancia Ambiental con los siguientes importes: 13.964€, 150.000€ y 48.000€ respectivamente para cada sector (SUSos3, 4 y 5), por lo que se entiende totalmente asegurado que las



medidas protectoras, correctoras y compensatorias, así como su planificación y ejecución, se lleven a cabo con garantías, incluso económicas, en cada uno de los tres suelos urbanizar.

No obstante y en este aspecto concreto, el TR-PGO-A recogerá en las fichas de los tres SUSos 3, 4 y 5, en el Tomo IV.3. FICHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS Y DE GESTIÓN que son de aplicación las medidas previstas en sus respectivos ISAs además las generales del ISA del Plan, y que es de aplicación el PVA en relación con la Directiva 2001/42/CE, en el apartado de la ficha *DETERMINACIONES DEL PGO-A* en las siguientes páginas:

- Para el SUSo-3-R-El Cabezo I; página 17-1/11
- Para el SUSo-4-R-El Cabezo II; página 19-1/11
- Para el SUSo-5-R-Playa de Arinaga; página 21-1/11

CONCLUSIONES.

Respecto a los principios generales de la ordenación urbanística contenida en el artículo 4 del TR-LOTCEC, rigen los principios concretos de jerarquía y especialidad del sistema de planeamiento canario, ya que todos los instrumentos de ordenación que desarrollen la planificación de los recursos naturales, territorial y urbanística, o las actuaciones sectoriales con relevancia sobre el territorio, conforman un único sistema donde el alcance y contenido de cada uno de tales instrumentos, y las relaciones que deben guardar entre sí para cumplir sus fines específicos, deben planificarse e integrarse previa y armónicamente (artículo 9 del TR-LOTCEC).

Por ello, la ordenación pormenorizada incorporada en el PGO-A que se correspondería con la posterior tramitación y desarrollo de tres Planes Parciales de Ordenación, se inserta dentro del marco de la evaluación ambiental del propio Plan General, siendo que los ISAs de los tres sectores se ciñen a su propia escala de análisis, contenidos y determinaciones que enuncia el Documento de Referencia de los Informes de Sostenibilidad de los Instrumentos Urbanísticos de Desarrollo.

Por tanto, respecto al contenido concreto de la valoración ambiental y de impactos de ambos Informes de Sostenibilidad, -PGO y suelos urbanizables-, cabe reseñar primero, que cada evaluación se ajustó correctamente a su ámbito de análisis, esto es, el municipio por un lado, y los sectores de El Cabezo I y II y Playa de Arinaga, por otro.

En un primer momento el Plan General de Agüimes evaluó correctamente y a nivel municipal, su modelo de ordenación de suelo urbano, rústico y su



propuesta para las delimitaciones de suelo urbanizable y en concreto, los sectorizados objeto de este epígrafe, cumplimentando para ello, todos y cada uno de los apartados del Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación (resolución de 10 de agosto de 2006, acuerdo de la COTMAC de 4 de agosto de 2006).

Con las fichas ambientales de los tres ISAs posteriores, que se ciñen a su alcance y contenido propios que es evaluar la ordenación pormenorizada en sus determinaciones de urbanización, lo que se derivó del proceso del PGO-A es un complemento ambiental a las diferentes escalas de evaluación: una se refiere al modelo de la clase y categoría de suelo, y la otra, aborda la ordenación detallada de la urbanización que se pretende ejecutar.

Por tanto no hay cabida a interpretaciones ni aparentes contradicciones en los contenidos de cada instrumento de ordenación, y más concretamente en la evaluación ambiental y de impactos diagnosticada, respondiendo todo ello tanto a la legislación ambiental vigente como a la urbanística en cuanto a la jerarquía establecida por el sistema de planeamiento canario, ya que cada uno de ellos ha respondido adecuadamente a sus propios alcances dentro de la relación que mantienen para planificar y ultimar la ordenación urbanística dentro de esas delimitaciones de suelo urbanizable sectorizado.

Consecuentemente las Fichas de Evaluación Ambiental y las Tablas de Impactos del modelo de ordenación propuesto por el TR-PGO-A y las valoraciones de impacto de los tres Tomos de El Cabezo I, II y Playa de Arinaga (SUSos 3, 4 y 5) no deben sustituir unas a otras, o adaptarse en sus contenidos, las del ISA del Plan a las de los tres ISAs, porque en ningún caso se pueden comparar los resultados de ambas evaluaciones por todo lo anteriormente expuesto.